



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXV - N° 162

Bogotá, D. C., miércoles, 20 de abril de 2016

EDICIÓN DE 37 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

# CÁMARA DE REPRESENTANTES

## PONENCIAS

### INFORME DE PONENCIA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 182 DE 2015 CÁMARA, 25 DE 2015 SENADO

*por medio de la cual se hace un reconocimiento a la Universidad del Tolima por sus 70 años de creación y 60 de funcionamiento y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., abril de 2016

Honorable Representante

AÍDA MERLANO REBOLLEDO

Presidenta Comisión Segunda

Cámara de Representantes

Ciudad

**Referencia:** Informe de ponencia para primer debate del Proyecto de ley número 182 de 2015 Cámara y 25 de 2015 Senado, *por medio de la cual se hace un reconocimiento a la Universidad del Tolima por sus 70 años de creación y 60 de funcionamiento y se dictan otras disposiciones.*

Respetada Presidenta:

En cumplimiento del encargo hecho por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, los abajo firmantes, nos permitimos presentar informe de ponencia para primer debate, al Proyecto de ley número 182 de 2015 Cámara y 25 de 2015 Senado, *“por medio de la cual se hace un reconocimiento a la Universidad del Tolima por sus 70 años de creación y 60 de funcionamiento y se dictan otras disposiciones”*; en los siguientes términos:

#### 1. OBJETO DEL PROYECTO

La presente iniciativa de carácter legislativo, tiene como fin exaltar a la Universidad del Tolima, por todos los logros y reconocimientos obtenidos durante sus 60 años de funcionamiento y 70 de creación; en ese orden de ideas, y con motivo de su aniversario, que será el día 21 de mayo, el mencionado proyecto exhorta al

Gobierno nacional, para que a través del Ministerio de Educación y Colciencias, destine unas partidas presupuestales para adecuar y modernizar las instalaciones de la Universidad específicamente el auditorio principal, el cual llevará el nombre de su fundador: don Lucio Huertas Rengifo, así como para el fortalecimiento y la dotación adecuada del laboratorio de investigación de la Universidad, respectivamente.

#### 2. TRÁMITE LEGISLATIVO

2.1. El presente proyecto de ley es de iniciativa del honorable Senador Guillermo Santos Marín, y fue radicado en Secretaría General de la Cámara, el día 29 de julio de 2015 y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 541.

2.2. Mediante *Gaceta del Congreso* número 690 se publicó la ponencia para primer debate por parte del honorable Senador Marco Aníbal Avirama Avirama, la cual fue aprobada el día 29 de septiembre de 2015.

2.3. Asimismo, por medio de la *Gaceta del Congreso* número 869 se publicó ponencia para Segundo Debate rendida nuevamente por el honorable Senador Avirama, la cual fue aprobada el día 9 de diciembre de 2015, según consta en *Gaceta del Congreso* número 1054.

2.4. El día 16 de diciembre de 2015, el proyecto fue radicado ante la Secretaria General de la honorable Cámara de Representantes, para su trámite legislativo en esta Corporación.

2.5. Mediante oficio número CSCP 3.2.2.02.1022-16 con fecha 16 de enero de 2016, fuimos designados como ponentes en primer debate del proyecto de la referencia.

#### 3. HISTORIA E IMPORTANCIA DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA<sup>1</sup>

La Universidad del Tolima, como un centro de pensamiento y formación para los jóvenes tolimeses, fue

<sup>1</sup> Algunos apartes tomados de proyecto de ley de iniciativa del honorable Senador Guillermo Santos.

creada en el año de 1945, por el Diputado Lucio Huertas Rengifo, quien presentó proyecto de Ordenanza que quedó aprobado bajo el número 05 del 21 de mayo de 1945.

En los términos de la citada Ordenanza se estableció un fondo acumulativo de hasta cuarenta mil pesos (\$40.000.00) para ponerla a funcionar, sin embargo, esto fue letra muerta durante 10 años, y sólo hasta la firma del Decreto número 357 del 10 de marzo de 1955, expedido al amparo de la Ordenanza número 026 de diciembre de 1954, se asignaron efectivamente estos recursos del presupuesto departamental.

El 12 de marzo de 1955, se inauguró oficialmente la Universidad del Tolima, en terrenos de la Escuela Agronómica de San Jorge (Salesianos). Poco tiempo después se creó la escuela de enfermería, por Decreto número 099 de enero 31 de 1956 y se anexó la escuela de bellas artes, creada mediante Decreto número 1236 de octubre de 1955.

Para el primer semestre de 1956, la Universidad del Tolima contaba con la Facultad de Ingeniería Agronómica, Escuela de Enfermería y Escuela de Bellas Artes.

A partir de la década del 90, la Universidad del Tolima inicia la apertura de programas en el nivel de posgrado y abre el camino hacia el mejoramiento del nivel académico de todos sus programas, entre los cuales sobresalen:

- Facultad de Ciencias de la Educación.
- Facultad de Ciencias de la Salud.
- Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.
- Facultad de Ciencias Humanas y Artes.
- Facultad de Ingeniería Agronómica
- Facultad de Ingeniería Forestal.
- Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.
- Facultad de Tecnologías.

#### 4. PERTINENCIA DEL PROYECTO<sup>2</sup>

El artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, contempla la protección de la autonomía universitaria y el establecimiento de un régimen especial para las Universidades del Estado, indicando además que el Estado colombiano tiene la obligación de fortalecer la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo y deberá facilitar mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior; en este orden de ideas, el proyecto de ley en mención, resulta pertinente frente a los principios establecidos por la Constitución Nacional, pues lo que se espera, es que el Gobierno nacional fortalezca a la Universidad del Tolima, a través de las apropiaciones presupuestales que allí se indican, pues el citado establecimiento de educación superior, ha demostrado ser uno de los mejores no solamente en Colombia sino a nivel internacional.

Actualmente, la Universidad es ampliamente conocida a nivel nacional, encaminando todos sus esfuerzos a la acreditación institucional de los programas mencionados, la cual cuenta con una planta integrada por:

- 1.722 catedráticos
- 306 docentes de planta
- 23.813 estudiantes. Los cuales 8.339 desarrollan sus estudios en la modalidad presencial, 14.847 a distancia y 607 de posgrados.

La conformación según su estrato socioeconómico en la población estudiantil es:

- 61% estrato uno.
- 20% estrato dos.
- 19% estrato tres.

La oferta académica de programas de pregrado es de 31 en presencial y 10 en la modalidad a distancia, en cuanto a posgrados, se ofrecen 12 especializaciones, 13 maestrías y 4 doctorados.

Respecto a la investigación, la Universidad del Tolima ha conformado 43 grupos de 72 reconocidos por Colciencias en el departamento y 62 por ley del deporte, son las que actualmente adjudica la institución.

El ranking en que actualmente se encuentra la UT es:

RANKING	NACIONAL	LATINO-AMÉRICA	MUNDIAL
Ranking mundial de la Universidad en la web	24	241	3.065
4 Internacional Colleges & Universities.	42		
Ubicación según SCL mago de la UT dentro de las universidades colombianas con mayor producción científica.	24	258	
Ubicación de la UT según el ranking webometrics.	25		
QS (Quacquerelli Symonds) Latin American University.	21	191-200	
U-Sapiens	32		
Alexa (Servicio)	2.608		

#### 4. ARTICULADO

El presente proyecto consta de 4 artículos, incluido el de su vigencia. En el primero, se exalta a la Universidad, con motivo de sus 60 años de funcionamiento y 70 de creación; en el segundo, se dispone que el Gobierno nacional por intermedio del Ministerio de Educación Nacional, incluirá una partida presupuestal con el fin de adecuar y modernizar las instalaciones de la universidad específicamente el auditorio principal, el cual llevará el nombre de su fundador don Lucio Huertas Rengifo; en el tercero, nuevamente se exhorta al Gobierno nacional para que a través de Colciencias incluya una partida presupuestal para el fortalecimiento y dotación adecuada del laboratorio de investigación de la Universidad del Tolima, el cual goza del reconocimiento nacional e internacional por sus logros en investigaciones científicas en pro de las especies en vía de extinción y de nuevos ejemplares en el territorio nacional; y el cuarto, el de su vigencia.

#### 5. MARCO JURÍDICO

El presente proyecto se ajusta a las disposiciones constitucionales y legales, y en particular cumple con lo dispuesto en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, que establece que “*corresponde al Congreso hacer las leyes*”.

<sup>2</sup> Algunos apartes tomados del proyecto de ley de iniciativa del honorable Senador Guillermo Santos.

Frente a las leyes que decretan gasto como en, sería el caso de lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del presente proyecto de ley, donde se insta al Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional y de Colciencias a desarrollar obras de infraestructura a favor de la Universidad del Tolima; vale la pena traer a colación la posición establecida por la Corte Constitucional, donde por un lado, se faculta al Congreso de la República a presentar este tipo de iniciativas legislativas, pero por el otro, se establece que corresponde al Gobierno nacional, la competencia de determinar, si dichas iniciativas que decretan gasto, se incorporan o no, dentro del Presupuesto General de la Nación.

Sobre el particular, la Sentencia C-290 de 2009<sup>3</sup>, establece que: *“La vocación de la ley que decreta un gasto es, entonces, la de constituir un título jurídico para la eventual inclusión de las respectivas partidas en el Presupuesto General de la Nación y si el Legislador se limita a autorizar el gasto público a fin de que, con posterioridad, el Gobierno pueda determinar si lo incluye o no en alguna de las futuras vigencias fiscales, es claro que obra dentro del marco de competencias constitucionalmente diseñado y que, por este aspecto, no existe contrariedad entre la ley o el proyecto de ley objetado y la Constitución. Siempre que el Congreso de la República haya incluido la autorización del gasto en una ley, el Gobierno tiene competencia para incorporar las partidas autorizadas en el proyecto de presupuesto, pero también puede abstenerse de hacerlo, pues le asiste un margen de decisión que le permite actuar en tal sentido y “de acuerdo con la disponibilidad de los recursos y las prioridades del Gobierno, siempre de la mano de los principios y objetivos generales señalados en el Plan Nacional de Desarrollo, en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y en las disposiciones que organizan el régimen territorial repartiendo las competencias entre la Nación y las entidades territoriales”. Así pues, la asignación presupuestal para la realización de gastos autorizados por ley es eventual y la decisión acerca de su inclusión le corresponde al Gobierno, luego e l legislador no tiene atribución para obligar al Gobierno a que incluya en el presupuesto alguna partida específica y, por ello, cuando a la autorización legal previa el Congreso agrega una orden con carácter imperativo o perentorio dirigida a que se apropien en el presupuesto las sumas indispensables para ejecutar el gasto autorizado, la ley o el proyecto de ley están afectadas por un vicio de inconstitucionalidad derivado del desconocimiento del reparto de las competencias relativas al gasto público entre el legislador y el Gobierno”.*

En consideración de los argumentos jurídicos expuestos, el proyecto de ley resulta viable jurídicamente.

### Proposición

Previa certificación del Gobierno nacional de la existencia de disponibilidad de recursos financieros, Apruébese en primer debate el **Proyecto de ley número 182 de 2015 Cámara y 25 de 2015 Senado** *“por medio de la cual se hace un reconocimiento a la Universidad del Tolima por sus 70 años de creación y 60 de funcionamiento y se dictan otras disposiciones”*, tal cual y como quedó aprobado por la plenaria del honorable Senado de la República, en sesión del día 9 de

diciembre de 2015, según consta en *la Gaceta del Congreso* número 1054 de 2015, por las consideraciones expresadas a lo largo de la presente ponencia.

Del honorable Representante,

MIGUEL ANGEL BARRETO CASTILLO  
Representante a la Cámara por el Departamento del Tolima

JAIME ARMANDO YEPES MARTINEZ  
Representante a la Cámara por el Departamento del Tolima

### TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 182 DE 2015 CÁMARA 25 DE 2015 SENADO

*por medio de la cual se hace un reconocimiento a la Universidad del Tolima por sus 70 años de creación y 60 de funcionamiento y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1°.** Exaltar a la Universidad del Tolima con motivo de los 60 años de funcionamiento y 70 de su creación; por todos los logros y reconocimientos obtenidos durante el ejercicio académico en pro de la educación en Colombia.

**Artículo 2°.** A fin de conmemorar el aniversario de la Universidad del Tolima, el Gobierno nacional, por intermedio del Ministerio de Educación Nacional incluirá una partida presupuestal, a fin de adecuar y modernizar las instalaciones de la universidad específicamente el auditorio principal, el cual llevará el nombre de su fundador don Lucio Huertas Rengifo.

**Artículo 3°.** El Gobierno nacional a través de Colciencias incluirá una partida presupuestal para el fortalecimiento y dotación adecuada del laboratorio de investigación de la Universidad del Tolima, el cual goza del reconocimiento nacional e internacional por sus logros, en investigaciones científicas en pro de las especies en vía de extinción y de nuevos ejemplares en el territorio nacional.

**Artículo 4°.** Vigencia. Esta ley entrará a regir a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Del honorable Representante,

MIGUEL ANGEL BARRETO CASTILLO  
Representante a la Cámara por el Departamento del Tolima

JAIME ARMANDO YEPES MARTINEZ  
Representante a la Cámara por el Departamento del Tolima

<sup>3</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-290 del 22 de abril de 2009. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE  
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 219  
DE 2016 CÁMARA**

*por medio de la cual se modifica el artículo 49 de la  
Ley 191 de 1995.*

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**1. Antecedentes del proyecto de ley**

El proyecto de ley que nos ocupa corresponde a una iniciativa de orden congresional presentada por los honorables Representantes a la Cámara *Christian José Moreno Villamizar, Alfredo Deluque Zuleta, Alejandro Carlos Chacón, Antenor Durán* y otros (firmas ilegibles) la cual fue radicada en la Secretaría General de la Cámara de Representantes el día 5 de abril de 2016.

La Mesa Directiva de la Comisión Tercera de la honorable Cámara de Representantes, de acuerdo con las facultades que le otorga el artículo 150 de la ley 5ª de 1992, mediante comunicación CTCP 3.3 -1497-16 del 12 de abril de 2016, nos asignó como ponentes a los Honorables Representantes *Christian José Moreno Villamizar, Alejandro Carlos Chacón, Carlos Alberto cuenca, Jack Housni Jaller.*

**1. Definición**

La Ley 191 de 1994, define las zonas de frontera como: *“aquellos municipios, corregimientos especiales de los Departamentos Fronterizos, colindantes con los límites de la República de Colombia, y aquellos en cuyas actividades económicas y sociales se advierte la influencia directa del fenómeno fronterizo”*.

Por su parte, la Corte Constitucional de Colombia, en Sentencia C-076 de 1997, hizo hincapié en sus condiciones específicas al definir las como *“aquellos lugares donde sus habitantes viven una realidad diferente a la de los demás sectores nacionales, en virtud de la vecindad con los países limítrofes, lo cual influye notablemente en sus actividades culturales, el intercambio de bienes y servicios, la circulación de personas y vehículos y genera por las circunstancias mencionadas, la libre circulación de monedas con la incidencia que ello conlleva en la economía regional”*.

Entonces, los departamentos y municipios de frontera son espacios geográficos estratégicos para la consolidación de nuevos polos de desarrollo que permiten superar las problemáticas delictivas desde y hacia los países vecinos a los cuales hace referencia la definición realizada por la Corte, al tiempo que contribuyen a posicionar los límites internacionales como factor dinamizador de las relaciones económicas y políticas del país. En este sentido, el proyecto de Ley busca resaltar el valor central que tienen las fronteras para el país tanto en términos de desarrollo territorial, integración y convergencia regional, reconociendo con esto la relevancia de los recursos que con ocasión a la ley le fueron asignados a los departamentos fronterizos que permitiera avanzar en procesos de infraestructura, sociales, culturales y económicos.

**2. Objeto del proyecto**

**La presente ley pretende modificar el artículo 49 de la Ley 191 de 1995, autorizando** a las Asambleas de los Departamentos de Frontera para que ordenen nuevamente la emisión de estampillas “Pro desarrollo fronterizo”.

**3. Marco Legal**

Con anterioridad a la Constitución Política de 1991, la más destacable norma sobre los asuntos fronterizos

del país fue el Decreto 3448 de 1983<sup>1</sup>, expedido en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo por la Ley 10 del mismo año, mediante el cual se promulgó un estatuto especial para la promoción de las regiones fronterizas. Ciertamente, el Decreto 3448 tuvo un gran avance hacia la política de desarrollo fronterizo, así como para la práctica de la planeación territorial.

La Constitución Política de 1991, definió la visión del Estado respecto a las zonas de frontera, reconociendo la particularidad y la diversidad de esos territorios, sin perjuicio de la unidad nacional<sup>2</sup>. La Carta abordó temas como el desarrollo de las comunidades fronterizas<sup>3</sup>, la conservación de las áreas protegidas fronterizas<sup>4</sup>, el mandato de crear regímenes especiales para estos territorios<sup>5</sup> y resaltó la integración regional como uno de los objetivos centrales del Estado colombiano<sup>6</sup>.

Posteriormente, la Ley 191 de 1995 *“por medio de la cual se dictaron disposiciones sobre zonas de frontera”*, estableció un régimen especial para las zonas de fronteras con miras a promover y facilitar su desarrollo económico, social, científico y cultural. Entre sus propósitos se destacan: (i) la integración de Colombia con los países vecinos, el aprovechamiento y preservación sostenible de los recursos naturales; (ii) el fortalecimiento institucional de las entidades territoriales fronterizas; y (iii) la intención de mejorar la calidad de vida de los grupos étnicos de frontera.

De igual forma, dicha Ley estableció incentivos tributarios, arancelarios y cambiarios para estimular el desarrollo económico de las regiones fronterizas, especialmente, en las denominadas Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo. Entre otros instrumentos se creó **“La Estampilla Pro Desarrollo Fronterizo”**.

La Ley 191 de 1995 se expidió en desarrollo de los artículos 286, 289 y 337 de la Constitución Política, con el objeto de establecer un régimen especial para las Zonas de Frontera, con el fin de promover y facilitar su desarrollo económico, social, científico, tecnológico y cultural (artículo 1º). Dichas normas constitucionales prevén:

*Artículo 286. Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas.*

*Artículo 289. Por mandato de la ley, los departamentos y municipios ubicados en zonas fronterizas podrán adelantar directamente con la entidad territorial limítrofe del país vecino, de igual nivel, programas de cooperación e integración, dirigidos a fomentar el desarrollo comunitario, la prestación de servicios públicos y la preservación del ambiente.*

*Artículo 337. La ley podrá establecer para las zonas de frontera, terrestres y marítimas, normas especiales en materias económicas y sociales tendientes a promover su desarrollo.*

El Plan Nacional de Desarrollo “Prosperidad para Todos 2010-2014” proyectó una instancia especializada para la gestión migratoria (regulando positivamente

<sup>1</sup> “por el cual se establece un estatuto especial para las zonas fronterizas, se otorgan estímulos e incentivos para su desarrollo y se dictan otras disposiciones”.

<sup>2</sup> Ver en especial, artículos 80, 289 y 337 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

<sup>3</sup> Constitución Política de Colombia. Artículo 289.

<sup>4</sup> Ibíd. Artículo 80.

<sup>5</sup> Ibíd. Artículo 337.

<sup>6</sup> Ibíd. Artículos 9 y 227.



las dinámicas asociadas en frontera), lo cual se concretó con la creación de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia mediante Decreto 4062 de 2011, establecida como organismo civil de seguridad adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Finalmente, el Plan de Desarrollo “**Todos por un Nuevo País**”, 2014-2018, establece en el Capítulo VII estrategia territorial: ejes articuladores del Desarrollo y prioridades para la Gestión territorial:

**Artículo 181. Mecanismos estratégicos nacionales, binacionales o multilaterales.** *Como parte del desarrollo de mecanismos nacionales, binacionales o multilaterales que permitan la ejecución de programas, proyectos e iniciativas estratégicas para el desarrollo transfronterizo binacional o multilateral, el Gobierno nacional podrá constituir e implementar fondos públicos de carácter nacional, binacional o multilateral. Para el efecto ambos Estados podrán designar un organismo multilateral.*

*Estos fondos no corresponderán a los descritos en el artículo 30 del Estatuto Orgánico de Presupuesto.*

**Parágrafo.** *El organismo multilateral quedará facultado para gestionar, recibir y administrar recursos provenientes de diferentes fuentes, incluyendo recursos públicos o privados de origen nacional o internacional.*

**Artículo 184. Implementación de los Centros Integrados de Servicio (SI) y modelo de operación en Centros Binacionales de Atención en Frontera (Cebaf), Centros Nacionales de Atención de Fronteras (Cenaf) y pasos de frontera.**

*El Departamento Nacional de Planeación implementará los Centros Integrados de Servicio (SI) en los que harán presencia entidades del orden nacional, departamental y municipal, que adoptarán estándares que garanticen a ciudadano un trato amable, digno y eficiente. Así mismo, el modelo de operación y el funcionamiento de los Centros Binacionales de Atención en Frontera (Cebaf) y de los Centros Nacionales de Atención de Fronteras (Cenaf) será el establecido por el Programa Nacional de Servicio al Ciudadano del Departamento Nacional de Planeación, quien coordinará y articulará a las entidades que presten sus servicios en dichos centros.*

**Artículo 201. Programas y proyectos para el desarrollo y la integración fronteriza.** *A partir del año 2016, cada ministerio, departamento administrativo y demás entidades del orden nacional, identificarán en el marco de sus competencias, los programas y proyectos específicos encaminados al desarrollo e integración de las regiones de fronteras. Dichos programas serán concertados con las entidades territoriales fronterizas del país.*

**Artículo 258. Transferencia de zonas francas de frontera a entidades territoriales.** *Con el propósito de incentivar el desarrollo industrial, el Ministerio de Comercio Industria y Turismo podrá transferir las zonas francas localizadas en municipios de frontera a los entes territoriales donde ellas se ubican.*

La conducción del sector le corresponde, actualmente, al Ministerio de Relaciones Exteriores, quien ejerce sus funciones principalmente a través del Vice-ministerio de Relaciones Exteriores, la Dirección de Soberanía Territorial y Desarrollo Fronterizo y del Plan Fronteras para la Prosperidad (PFP).

#### **Jurisprudencia sobre las estampillas**

Las estampillas han sido definidas por la jurisprudencia del Consejo de Estado como tributos dentro de la

especie de “tasas parafiscales”, en la medida en que participan de la naturaleza de las contribuciones parafiscales, pues constituyen un gravamen cuyo pago obligatorio deben realizar los usuarios de algunas operaciones o actividades que se realizan frente a organismos de carácter público; son de carácter excepcional en cuanto al sujeto pasivo del tributo; los recursos se revierten en beneficio de un sector específico; y están destinados a sufragar gastos en que incurran las entidades que desarrollan o prestan un servicio público, como función propia del Estado. La “tasa” si bien puede corresponder a la prestación directa de un servicio público, del cual es usuario el contribuyente que se beneficia efectivamente, caso en el cual se definen como tasas administrativas, también puede corresponder al beneficio potencial por la utilización de servicios de aprovechamiento común, como la educación, la salud, el deporte, la cultura, es decir, que el gravamen se revierte en beneficio social, caso en el cual se definen como tasas parafiscales que son las percibidas en beneficio de organismos públicos o privados, pero no por la prestación de un servicio propiamente dicho, sino por contener un carácter social.

Sobre la naturaleza de las estampillas la Sección Cuarta del Consejo de Estado, en sentencia de 5 de octubre de 2006, Exp. 14527, con ponencia de la doctora Ligia López Díaz, precisó:

*“... las estampillas, pertenecen a lo que se conoce como tasas parafiscales, pues son un gravamen que surge de la realización de un acto jurídico, cual es la suscripción de un contrato con el Departamento, que se causan sobre un hecho concreto y que por disposición legal tienen una destinación específica, cuyas características difieren de las que permiten identificar al impuesto indirecto”.*

#### **Jurisprudencia sobre el artículo 49 de la Ley 191 de 1995**

“Artículo 49. Autorízase a las Asambleas de los Departamentos fronterizos para que ordenen la emisión de estampillas “Pro desarrollo fronterizo”, hasta por la suma de cien mil millones de pesos cada una, cuyo producido se destinará a financiar el plan de inversiones en las Zonas de Frontera de los respectivos departamentos en materia de infraestructura de transporte; infraestructura y dotación en educación básica, media técnica y superior; preservación del medio ambiente; investigación y estudios en asuntos fronterizos; agua potable y saneamiento básico, bibliotecas departamental; proyecto derivados de los convenios de cooperación e integración y desarrollo del sector agropecuario”.

La Corte Constitucional decidió la exequibilidad de la norma anteriormente transcrita y manifestó en Sentencia C-413 de 1996 lo siguiente:

*“El artículo acusado, perteneciente a la Ley 191 de 1995, que tiene por objeto la regulación de diversos aspectos socioeconómicos en lo relativo a las zonas de frontera, se limita a autorizar a las asambleas de los departamentos de las mismas para ordenar la emisión de estampillas cuyo producido se destinará a financiar el plan de inversiones en materia de infraestructura y dotación en educación básica, media, técnica y superior; preservación del medio ambiente; investigación y estudios en asuntos fronterizos; agua potable y saneamiento básico; bibliotecas departamentales; proyectos derivados de los convenios de cooperación e integración y desarrollo del sector agropecuario.*

*Se trata, evidentemente, de un gravamen que no puede considerarse como nacional sino como departamental, aplicable en los departamentos fronterizos, dadas sus necesidades y características, de lo cual resulta, precisamente por respeto a la autonomía de las entidades territoriales en referencia, que el legislador no se viera precisado a definir él mismo todos los elementos del tributo autorizado, que habrá de cobrarse únicamente dentro de los respectivos territorios.*

*Ello explica no solamente el carácter generalísimo de las pautas trazadas sino la expresa remisión del parágrafo 1 a las competencias de las asambleas, las que “determinarán las características y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de las estampillas en las actividades y operaciones que se realicen en el Departamento y en los municipios del mismo, de lo cual se dará información al Ministerio de Hacienda y Crédito Público”.*

**4. Territorio fronterizo**

Colombia comparte frontera terrestre con cinco países: Venezuela (2.219 km), Brasil (1.645 km), Perú (1.626 km), Ecuador (586 Km) y Panamá (266 km). En el caso marítimo, en los dos océanos, nos unen fronteras con: Costa Rica, Ecuador, Haití, Honduras, Jamaica, Nicaragua, Panamá, República Dominicana y Venezuela (en proceso de delimitación).

Las fronteras terrestres, tienen 6.342 kilómetros de extensión y están conformadas por territorios limítrofes de los departamentos de Amazonas, Arauca, Boyacá, Cesar, Chocó, Guainía, La Guajira, Nariño, Norte de Santander, Putumayo, Vaupés y Vichada.

En términos de entidades territoriales del primer nivel, se observa que existen setenta y siete municipios fronterizos que se definen, de acuerdo a la normativa vigente, como aquellos que tienen la condición física de ser limítrofes o aquellos en cuyas actividades económicas y sociales se advierte la influencia directa del fenómeno fronterizo<sup>7</sup>.

**Mapa 1. Departamentos fronterizos**



Según las proyecciones del DANE para el año 2015, Los doce departamentos con frontera terrestre cuentan con una población de 7.704.085 habitantes correspondiente al 16% de la población nacional.

En zona de frontera se asientan 53 pueblos indígenas, la población Raizal de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, las comunidades negras o población afrocolombiana, principalmente, en la frontera con Panamá y Ecuador, y la gran mayoría del pueblo Rom o Gitano en el área metropolitana de Cúcuta. Los

resguardos indígenas constituyen el 27% del área territorial nacional y se ubican principalmente en 5 departamentos fronterizos (La Guajira, Vichada, Vaupés, Guainía y Amazonas).

Así mismo, en zona de frontera se encuentran nueve (9) áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales: ocho (8) Parques Nacionales Naturales y una (1) Reserva Nacional Natural que ocupan un área de 4.690.028 ha del territorio Nacional y se ubican en 10 departamentos fronterizos que limitan con Venezuela, Brasil, Perú, Ecuador, Panamá y Nicaragua colindan con países del gran caribe.

**Mapa 2. Áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas Fronterizas**



No obstante sus potencialidades, su diversidad cultural y étnica, y su favorable localización para el desarrollo económico, los departamentos y municipios fronterizos del país muestran índices de considerable rezago socioeconómico respecto al resto de la Nación.

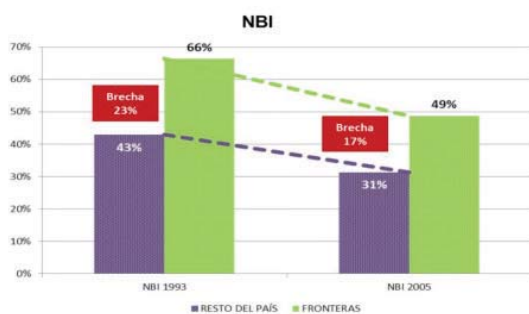
El PIB de los doce (12) departamentos de frontera terrestre en la estructura del PIB nacional para 2014p era de \$80.908 billones de pesos a precios constantes de 2005 equivale al 10,7% del producto interno bruto nacional.

La tasa de desempleo en los departamentos fronterizos es mayor cinco puntos porcentuales frente a la media nacional, y la tasa de informalidad en el empleo asciende al 80%, que representa un veinte por ciento más que el promedio nacional.

Con respecto a indicadores sociales, los municipios fronterizos tienen un NBI promedio de 52,81% y los departamentos fronterizos uno de 47,75%, cuando el promedio nacional es de 27,78%. Esta situación es aún más dramática cuando se observa que el NBI rural en los departamentos fronterizos es de 66,3%, mientras el nacional es de 42,8%. Es pertinente mencionar que ese indicador alcanza valores superiores al 80% en departamentos fronterizos como La Guajira, Guainía, Vaupés y Vichada (DANE, 2005).

<sup>7</sup> Página 17, CONPES 3805.

Gráfico 1. Necesidades Básicas Insatisfechas.



Fuente: DANE

Cuadro 1. Incidencia pobreza multidimensional<sup>8</sup> para municipios fronterizos y sus departamentos

Departamento	Incidencia (H) municipios fronterizos	Incidencia (H) total departamento
San Andrés	39.8%	39.8%
Arauca	65.7%	65.2%
Norte de Santander	66.5%	72.7%
Cesar	69.5%	75.2%
Nariño	71.1%	76.9%
Guainía	75.6%	90.5%
La Guajira	76.1%	77.1%
Boyacá	78.8%	67.7%
Amazonas	79.3%	88.2%
Vaupés	82.6%	90.1%
Vichada	83.2%	84.9%
Putumayo	86.2%	77.9%
Choco	90.1%	91.3%

Adicionalmente, las zonas de frontera se encuentran afectadas por múltiples problemáticas derivadas de la presencia de actores armados ilegales y organizaciones criminales transnacionales que desarrollan actividades de narcotráfico y tráfico ilegal de armas y explosivos, minería criminal y explotación ilícita de recursos naturales (Ministerio de Defensa, 2011). Para la cual las bases del PND 2014-2018 plantea la siguiente estrategia:

**Fortalecimiento del control, administración y seguridad en zonas de frontera:** las zonas de frontera, vulnerables a complejas dinámicas socioeconómicas y de seguridad requieren de la atención de toda la institucionalidad del Estado colombiano, con una perspectiva de largo plazo, integral y sostenible. Para lograr lo anterior, la presente estrategia se enfocará en:

- Implementación de la Política Sectorial de Seguridad y Defensa Fronteriza.

- Incremento de la coordinación interinstitucional entre las instancias estatales con roles en el desarrollo socioeconómico y la seguridad en las zonas de fronte-

<sup>8</sup> Qué es el índice de Pobreza Multidimensional: El Índice de Pobreza Multidimensional (IPM) identifica múltiples carencias a nivel de los hogares y las personas en los ámbitos de la salud, la educación y el nivel de vida. Utiliza microdatos de encuestas de hogares, y, al contrario que el Índice de Desarrollo Humano ajustado por la Desigualdad, todos los indicadores necesarios para calcularlo deben extraerse de la misma encuesta. Cada miembro de una familia es clasificado como pobre o no pobre en función del número de carencias que experimente su hogar. Estos datos se agregan (por ejemplo a nivel nacional) para conformar el indicador de la pobreza multidimensional.

ra, en el marco de las respectivas competencias sectoriales señaladas en el documento Conpes 3805 Prospección para las Fronteras de Colombia.

- Fortalecimiento de las capacidades del cuerpo de guardacostas y la seguridad integral marítima con una adecuada gestión de riesgos.

- Implementación de programas de prevención de las problemáticas de criminalidad características de las zonas de fronteras tales como contrabando, tráfico de armas, trata de personas, secuestro, narcotráfico, hurto, homicidio y extorsión, entre otros.

La ANI y el Invías serán las entidades encargadas de construir y mantener la infraestructura de pasos de frontera –Centros Binacionales de Atención en Frontera (Cebaf) o Centros Nacionales de Atención en Frontera (Cenaf)– de acuerdo con la viabilidad y en el marco de sus competencias, así: la ANI promoverá la construcción de la infraestructura fronteriza a través de APP, y el Invías será el responsable de la construcción para los proyectos de obra pública. Una vez construida, las autoridades aduaneras, de inmigración, sanitarias, de seguridad binacionales, o la institucionalidad que plantee el Programa Nacional de Servicio al Ciudadano, comprometerán recursos de su presupuesto para la operación y la administración de las labores que le competen.

## 5. Contenido del proyecto

Artículo 1°. **Objeto. La presente ley pretende modificar el artículo 49 de la Ley 191 de 1995, autorizando a las Asambleas de los Departamentos de Frontera para que ordenen nuevamente la emisión de estampillas “Pro desarrollo fronterizo”, hasta por la suma de doscientos mil millones de pesos.**

Artículo 2°. El artículo 49 de la Ley 191 de 1995 quedará así:

**Artículo 49.** Autorízase a las Asambleas de los Departamentos de Frontera para que ordenen la emisión de estampillas “Pro desarrollo fronterizo”, hasta por la suma de doscientos mil millones de pesos cada una. Estos departamentos podrán a través de sus asambleas ordenar la emisión hasta por doscientos mil millones de pesos adicionales cuando habiendo hecho la emisión inicial, los planes de inversiones en los sectores autorizados demanden mayores recursos para su financiación.

El producido se destinará a financiar el plan de inversiones en las Zonas de Frontera de los respectivos departamentos en materia de: desarrollo de la primera infancia y adolescencia, en especial para combatir la desnutrición; infraestructura de transporte; infraestructura, formación y dotación en educación básica, media, técnica y superior; preservación del medio ambiente; investigación y estudios en asuntos fronterizos; agua potable y saneamiento básico, bibliotecas departamentales; proyectos derivados de los convenios de cooperación e integración y desarrollo del sector agropecuario,

Parágrafo 1°. Las Asambleas Departamentales podrán autorizar la sustitución de la estampilla física por otro sistema de recaudo del gravamen que permita cumplir con seguridad y eficacia el objeto de esta ley; determinarán las características y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de las estampillas en las actividades y operaciones que se realicen en el departamento y en los municipios del mismo, de lo cual



se dará información al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo 2°. Facúltense a los Concejos Municipales de los Departamentos Fronterizos para que previa autorización de la Asamblea del Departamento, hagan obligatorio el uso de la estampilla “Pro desarrollo fronterizo” que por esta Ley se autoriza.

Parágrafo 3°. No se podrán gravar con la presente estampilla, los licores producidos en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo respectivas, ni las cervezas de producción nacional consumidas en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo.

Artículo 3°. *Derogatorias y Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

#### 6. **Conveniencia del proyecto de ley**

Las fronteras terrestres, tienen 6.342 kilómetros de extensión y están conformadas por territorios limítrofes de los departamentos de Amazonas, Arauca, Boyacá, Cesar, Chocó, Guainía, La Guajira, Nariño, Norte de Santander, Putumayo, Vaupés y Vichada.

En términos de entidades territoriales del primer nivel, se observa que existen setenta y siete municipios fronterizos que se definen, de acuerdo a la normativa vigente, como aquellos que tienen la condición física de ser limítrofes o aquellos en cuyas actividades económicas y sociales se advierte la influencia directa del fenómeno fronterizo. Otro gran número de municipios no se tiene lo que se conoce como “frontera viva”.

En la actualidad son varios los departamentos que están haciendo uso de la estampilla, regiones como La Guajira, Arauca y Norte de Santander, desde el año de 1996 están cobrando el tributo de acuerdo a sus correspondientes estatutos.

La estampilla significado para los departamentos fronterizos recursos que les han permitido ir mejorando las condiciones de recaudo, pero aún más, la inversión en áreas como: infraestructura de transporte; infraestructura y dotación en educación básica, media técnica

y superior; preservación del medio ambiente; investigación y estudios en asuntos fronterizos; agua potable y saneamiento básico, bibliotecas departamentales; proyectos derivados de los convenios de cooperación e integración, desarrollo del sector agropecuario.

Se destacan en el recaudo los departamentos del Cesar, Norte Santander y La Guajira, este último ya superó el tope máximo del recaudo, por tanto no podrán volver a cobrar el tributo. Agudizando no solo la situación fiscal de este ente territorial, sino también el del principal claustro universitario del departamento de La Guajira: “*Unos nueve mil millones de pesos dejará de recibir la Universidad de La Guajira por concepto de transferencias de los recursos de la Estampilla Pro desarrollo Fronterizo por parte del departamento*”.

El rector del alma mater, Carlos Robles Julio, manifestó su preocupación y dijo que: “*No contar con estos recursos significa para la universidad, disminuir en gran porcentaje la inversión que la institución destina anualmente para el desarrollo de proyectos de investigación, salidas de campo de estudiantes y docentes, formación de alto nivel, inversión en tecnología, laboratorios y recorte de personal*”.

*Agregó que este gravamen es de vital importancia para el funcionamiento de la Universidad de La Guajira que cuenta con más de 13 mil estudiantes que requieren una formación de calidad.*

El caso particular del departamento del Cesar es de especial atención, toda vez que de seguir con el promedio del recaudo la estampilla llegará a su tope máximo en un poco más de un año.

Los departamentos de Boyacá y Nariño han certificado no estar cobrando la estampilla. No obstante, dejan claro la intención de iniciar los trámites correspondientes: “*Sin embargo en la actual administración de ha advertido dicha circunstancia, la cual será objeto de estudio para eventuales reformas al Estatuto de Rentas del Departamento*”: Carlos Andrés Aranda Camacho, Director de Recaudo y Fiscalización de la Gobernación de Boyacá.




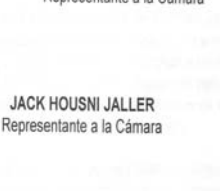
Recaudo de Estampilla Pro Desarrollo Fronterizo por Departamentos												
Año	Departamento											
	La Guajira	Cesar	Amazonas	Arauca	Boyacá	Chocó	Guainía	Nariño	Norte de Santander	Putumayo	Vaupés	Vichada
1996	493.432.360,00			89.127.771,00	N/C	S/D	S/D	N/C	128.906.174,00		S/D	S/D
1997	1.569.106.110,00			440.272.884,00	N/C	S/D	S/D	N/C	464.551.670,00		S/D	S/D
1998	1.374.848.000,00			235.200.064,00	N/C	S/D	S/D	N/C	595.567.432,00		S/D	S/D
1999	1.221.760.000,00	128.208.110,00		137.230.346,00	N/C	S/D	S/D	N/C	726.442.989,00		S/D	S/D
2000	1.514.133.136,00	239.590.099,00		264.525.963,00	N/C	S/D	S/D	N/C	808.562.172,00		S/D	S/D
2001	2.204.189.195,00	-		329.238.762,00	N/C	S/D	S/D	N/C	977.253.873,00		S/D	S/D
2002	2.436.857.913,00	189.352.979,00		331.815.859,00	N/C	S/D	S/D	N/C	985.564.439,00		S/D	S/D
2003	4.603.786.218,00	1.452.681.621,00		272.837.649,00	N/C	S/D	S/D	N/C	1.283.599.022,00	18.750.000,00	S/D	S/D
2004	4.284.060.341,00	728.486.831,00		143.921.860,00	N/C	S/D	S/D	N/C	1.424.386.896,00	174.308.750,00	S/D	S/D
2005	5.226.472.268,00	1.522.746.335,00		326.317.809,00	N/C	S/D	S/D	N/C	1.700.281.850,00	258.280.180,00	S/D	S/D
2006	6.505.940.519,00	3.130.121.657,00		559.209.471,00	N/C	S/D	S/D	N/C	2.005.991.758,00	193.955.642,00	S/D	S/D
2007	10.457.316.901,00	3.494.329.681,00		602.648.483,00	N/C	S/D	S/D	N/C	2.666.550.848,00	369.235.553,00	S/D	S/D
2008	14.056.707.743,00	3.749.116.123,00		312.830.697,00	N/C	S/D	S/D	N/C	4.013.091.928,00	236.304.202,00	S/D	S/D
2009	13.434.131.645,00	4.601.092.921,00		299.258.904,00	N/C	S/D	S/D	N/C	3.895.441.139,00	250.566.563,00	S/D	S/D
2010	14.521.604.127,00	6.116.856.385,00	1.268.474.955,00	528.141.718,00	N/C	S/D	S/D	N/C	2.303.474.960,00	166.804.527,00	S/D	S/D
2011	14.076.839.540,00	6.633.772.292,00	843.383.645,00	992.735.857,00	N/C	S/D	S/D	N/C	5.426.665.717,00	448.580.715,00	S/D	S/D
2012	21.910.225.440,00	3.171.847.542,00	199.800.007,00	714.044.436,00	N/C	S/D	S/D	N/C	7.053.014.711,00	186.729.183,00	S/D	S/D
2013	24.033.689.661,00	9.404.164.793,00	669.933.047,00	812.516.953,00	N/C	S/D	S/D	N/C	5.908.606.621,00	288.955.600,00	S/D	S/D
2014	24.964.688.229,00	17.634.368.910,00	1.693.755.229,00	1.686.178.790,00	N/C	S/D	S/D	N/C	7.213.093.538,00	424.520.500,00	S/D	S/D
2015	23.673.314.548,00	17.111.011.499,00	1.725.344.892,00	1.951.784.379,00	N/C	S/D	S/D	N/C	10.444.913.828,00	566.437.500,00	S/D	S/D
	<b>192.563.103.894,00</b>	<b>79.307.747.778,00</b>	<b>6.400.691.775,00</b>	<b>11.029.838.655,00</b>	-	-	-	-	<b>60.025.961.565,00</b>	<b>3.583.428.915,00</b>		



**Proposición**

Con fundamento en las razones de conveniencia expuestas, nos permitimos rendir **ponencia positiva** y en consecuencia solicitarle a la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes votar positivamente el **Proyecto de ley número 219 de 2016 Cámara**, por medio de la cual se modifica el artículo 49 de la Ley 191 de 1995.

Cordialmente,

	
CHRISTIAN JOSE MORENO VILLAMIZAR Representante a la Cámara	ALEJANDRO CARLOS CHACON Representante a la Cámara
	
CARLOS ALBERTO CUENCA Representante a la Cámara	JACK HOUSNI JALLER Representante a la Cámara

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE  
DEL PROYECTO DEL LEY NÚMERO 219  
DE 2016, CÁMARA**

por medio de la cual se modifica el artículo 49  
de la Ley 191 de 1995.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley pretende modificar el artículo 49 de la Ley 191 de 1995, autorizando a las Asambleas de los Departamentos de Frontera para que ordenen nuevamente la emisión de estampillas “Pro desarrollo fronterizo”, hasta por la suma de doscientos mil millones de pesos.

Artículo 2°. El artículo 49 de la Ley 191 de 1995 quedará así:

**Artículo 49.** Autorízase a las Asambleas de los Departamentos de Frontera para que ordenen la emisión de estampillas “Pro desarrollo fronterizo”, hasta por la suma de doscientos mil millones de pesos cada una. Estos departamentos podrán a través de sus asambleas ordenar la emisión hasta por doscientos mil millones de pesos adicionales cuando habiendo hecho la emisión inicial, los planes de inversiones en los sectores autorizados demanden mayores recursos para su financiación.

El producido se destinará a financiar el plan de inversiones en las Zonas de Frontera de los respectivos departamentos en materia de: desarrollo de la primera infancia y adolescencia, en especial para combatir la desnutrición; infraestructura de transporte; infraestructura, formación y dotación en educación básica, media, técnica y superior; preservación del medio ambiente; investigación y estudios en asuntos fronterizos; agua potable y saneamiento básico, bibliotecas departamentales; proyectos derivados de los convenios de cooperación e integración y desarrollo del sector agropecuario.

Parágrafo 1°. Las Asambleas Departamentales podrán autorizar la sustitución de la estampilla física por otro sistema de recaudo del gravamen que permi-

ta cumplir con seguridad y eficacia el objeto de esta Ley; determinarán las características y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de las estampillas en las actividades y operaciones que se realicen en el departamento y en los municipios del mismo, de lo cual se dará información al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo 2°. Facúltense a los Concejos Municipales de los Departamentos Fronterizos para que previa autorización de la Asamblea del Departamento, hagan obligatorio el uso de la estampilla “Pro desarrollo fronterizo” que por esta Ley se autoriza.

Parágrafo 3°. No se podrá gravar con la presente estampilla, los licores producidos en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo respectivas, ni las cervezas de producción nacional consumidas en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo.

Artículo 3°. Derogatorias y Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

	
CHRISTIAN JOSE MORENO VILLAMIZAR Representante a la Cámara	ALEJANDRO CARLOS CHACON Representante a la Cámara
	
CARLOS ALBERTO CUENCA Representante a la Cámara	JACK HOUSNI JALLER Representante a la Cámara

CÁMARA DE REPRESENTANTES

COMISIÓN TERCERA

CONSTITUCIONAL PERMANENTE

(Asuntos Económicos)

Bogotá, D.C., 19 de abril de 2016.

En la fecha se recibió en esta Secretaría el informe de ponencia para primer debate del **Proyecto de ley número 219 de 2016 Cámara**, por la cual se modifica el artículo 49 de la Ley 191 de 1995, presentado por los honorables Representantes *Christian José Moreno Villamizar, Alfredo Rafael Deluque Zuleta, Alejandro Carlos Chacón Camargo, Antenor Durán Carrillo, Fernando de la Peña Márquez, Ciro Antonio Rodríguez Pinzón, Bérrer León Zambrano Erazo, Carlos Alberto Cuenca Chaux, Nilton Córdoba Manyoma, Eloy Chichi Quintero Romero, Sandra Liliana Ortiz Nova* y otras firmas, y se remite a la Secretaría General de la Corporación para su respectiva publicación en la *Gaceta del Congreso*, tal y como lo ordena el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992.

La Secretaría General,



**ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA**

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 194 DE 2015 CÁMARA, 045 DE 2015 SENADO**

*por la cual se modifican parcialmente los Decretos-ley 267 y 271 de 2000 y se crea la unidad denominada Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF) de la Contraloría General de la República, se establecen sus funciones y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., 19 de abril de 2016

Honorable Representante:

MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ

Presidente

Comisión Primera Constitucional Permanente

Ciudad

**Referencia: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 194 de 2015 Cámara, 045 de 2015 Senado, por la cual se modifican parcialmente los Decretos-ley 267 y 271 de 2000 y se crea la unidad denominada Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF) de la Contraloría General de la República, se establecen sus funciones y se dictan otras disposiciones**, Oficio C.P.C.P.3.1-0517-2016.

Honorables Representantes:

En cumplimiento del encargo encomendado por la Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, y de acuerdo con el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, procedemos a rendir informe de ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 194 de 2015 Cámara - 045 de 2015 Senado, por la cual se modifican parcialmente los Decretos-ley 267 y 271 de 2000 y se crea la unidad denominada Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF) de la Contraloría General de la República, se establecen sus funciones y se dictan otras disposiciones.**

El contenido temático de esta ponencia se presenta de la siguiente manera:

1. Antecedentes.

1.1. Radicación del proyecto por parte del Contralor General de la República.

1.2. Trámite del proyecto en Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República.

1.3. Trámite del proyecto en Plenaria del Senado de la República.

2. Trámite del proyecto de ley en Cámara de Representantes.

3. Contenido del proyecto de ley.

3.1. Aspectos a resaltar de la exposición de motivos del proyecto.

4. Consideraciones del ponente con respecto al proyecto de ley.

4.1. De la importancia de las disposiciones contenidas en el proyecto de ley.

4.2. De la posición relativa de Colombia con respecto a algunos indicadores de corrupción y transparencia fiscal a nivel latinoamericano.

4.3. De otros centros de estudios fiscales en Latinoamérica.

4.4. De algunos centros de estudios adscritos a entidades públicas en Colombia.

4.5. Del concepto institucional del Ministerio de Educación Nacional.

4.5.1 Comunicación del Contralor General de la República en referencia al concepto del Ministerio de Educación Nacional.

4.5.2 Consideraciones del ponente en referencia al concepto del Ministerio de Educación Nacional.

4.6. Conclusiones de las consideraciones del ponente con respecto al proyecto de ley.

5. Pliego de modificaciones.

6. Proposición con que termina el informe de ponencia.

1. Antecedentes

1.1. Radicación del proyecto por parte del Contralor General de la República

De conformidad con la *Gaceta del Congreso* número 589 del 11 de agosto de 2015, este día fue radicado por el señor Contralor General de la República, doctor Edgardo Maya Villazón, el **Proyecto de ley número 45 de 2015 Senado, por la cual se modifican parcialmente los Decretos-ley 267 y 271 de 2000, se crea la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF) de la Contraloría General de la República, se establece su organización y funcionamiento y se dictan otras disposiciones**, en la Secretaría General de Senado.

1.2. Trámite del proyecto en Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República

El 19 de agosto de 2015 por instrucciones de la mesa directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente de Senado, fue designado como ponente para primer debate el honorable Senador Manuel Enríquez Rosero y este a su vez rindió ponencia el día 9 de septiembre de 2015, conforme consta en la *Gaceta del Congreso* número 684 del mismo año.

Es importante resaltar que no existen diferencias relevantes entre el texto original presentado por el señor Contralor General de la República, doctor Edgardo Maya Villazón, y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 589 de 2015 y el texto propuesto para primer debate en Comisión Primera del honorable Senado de la República y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 684 de 2015.

Posteriormente, el día 29 de septiembre de 2015 fue aprobada la ponencia para primer debate en Comisión I de Senado de conformidad con el acta de comisión número 14 de 2015 publicada en la *Gaceta del Congreso* número 916 de 2015.

Durante este debate es importante resaltar la discusión que se originó en torno al hecho de que según la exposición de motivos del proyecto original y la presentación del proyecto que hizo el honorable Senador Manuel Enríquez Rosero, la Unidad Administrativa Especial que se crea tendría patrimonio propio, pero a su vez haría parte del presupuesto de la Contraloría General de la República, figuras que de conformidad con la honorable Senadora Paloma Valencia serían incompatibles.

Una vez planteada esta duda por parte de la Senadora Valencia, el proyecto de ley fue aprobado en Comisión I de Senado después de que el ponente se comprometiera a revisar este asunto y ajustarlo de ser el caso, para segundo debate en Senado de la República.

### 1.3. Trámite del proyecto en Plenaria del Senado de la República

El honorable Senador Manuel Enríquez Rosero fue designado como ponente para segundo debate del Proyecto de ley número 045 de 2015 Senado. La ponencia para segundo debate fue publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1044 de 2015.

En dicha ponencia algunas de las modificaciones más relevantes planteadas para segundo debate fueron:

- Se cambió “*Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica*” por “*Unidad*”. De conformidad con la ponencia, el anterior cambio estaba orientado a eliminar cualquier duda concerniente a la creación de una nueva entidad y por lo tanto aclara que lo que busca el proyecto es crear una “dependencia” al interior de la Contraloría General, con independencia administrativa y financiera.

- Se cambió “*adscrita a la Contraloría General de la República*” por “*adscrita al Despacho del Contralor General de la República*”. Consecuente con el numeral anterior, esta modificación buscó aclarar que la Unidad no tendría una personería jurídica distinta a la de la Contraloría General de la República y se encontrara subordinada al Despacho del Contralor y no a la Contraloría General de la República.

- Se cambió “*con carácter académico e investigativo creada en la presente ley, conforme con su naturaleza jurídica, tendrá patrimonio propio, autonomía administrativa y contractual en lo relacionado con su objeto y podrá obtener y administrar recursos propios que le permitan cumplir su misión*” por “*una dependencia con carácter académico e investigativo con autonomía administrativa y financiera sin personería jurídica*”. La anterior modificación buscó moderar los niveles de autonomía de la nueva unidad y estar en concordancia a las modificaciones anteriores.

- Se cambió “*El Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF) tendrá las siguientes funciones*” por “*El Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF) sustituye a la dependencia denominada Oficina de Capacitación, Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional y tendrá las siguientes funciones*”. Esta modificación buscó ajustar el artículo 4° con respecto a las modificaciones de los artículos precedentes.

- En referencia al presupuesto de la entidad, se aclaró que la nueva dependencia que se crea sería financiada con el presupuesto de la misma Contraloría General de la República y que esta no será una sección presupuestal distinta. De igual forma, el actual Fondo Cuenta de Publicaciones fue modificado de tal forma que allí sea donde se depositen los recursos que sean cancelados al IAEF por concepto de venta de servicios de capacitación y formación, cooperación internacional y los provenientes de convenios o contratos con entidades públicas o privadas del orden nacional o internacional.

- Con respecto al artículo 6° se cambió la expresión “*estructura orgánica*” por “*organización*”. De conformidad con la anterior modificación, y considerando que la nueva Unidad tendrá una organización dentro de

la estructura de la Contraloría, fueron eliminados los artículos 9° y 12 referentes a coordinaciones internas del Instituto.

De conformidad con la *Gaceta del Congreso* número 1084 del 23 de diciembre de 2015, el texto propuesto para segundo debate fue aprobado en su integridad por la plenaria del honorable Senado de la República sin sufrir modificación alguna.

### 2. Trámite del proyecto de ley en Cámara de Representantes

De conformidad con el oficio número C.P.C.P. 3.1-0517-2016 del 10 de marzo de 2016, fui designado por la mesa directiva de la Comisión I de la honorable Cámara de Representantes, como ponente para primer debate del **Proyecto de ley número 194 de 2015 Cámara - 045 de 2015 Senado**, por la cual se modifican parcialmente los Decretos-ley 267 y 271 de 2000 y se crea la unidad denominada Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF) de la Contraloría General de la República, se establecen sus funciones y se dictan otras disposiciones” de autoría del señor Contralor General de la República, doctor Edgardo Maya Villazón.

### 3. Contenido del proyecto de ley

Con base en el texto del proyecto de ley aprobado en segundo debate en Senado de la República, el objetivo del proyecto de ley tal como se establece en su artículo 3°, es el de “*realizar y fomentar la investigación que soporte el conocimiento en ciencia y tecnología y a través de ella la formación de alta calidad en materia de vigilancia de la gestión y control de los recursos públicos*”. Lo anterior con miras a consolidar una cultura respetuosa de la ética y los principios del Estado social de derecho y preparar personal altamente calificado, en todos los niveles, en control y vigilancia de la gestión fiscal.

El anterior objetivo se proyecta realizar desarrollando y ejecutando proyectos de investigación, programas de estudio, formación, preparación y actualización permanente relacionados con esas materias a través del Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF), que se constituiría como una Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica adscrita a la Contraloría General de la República.

La financiación de esta iniciativa no genera impacto presupuestal alguno, dado que esta Unidad se financiará con el presupuesto asignado a la Contraloría General de la República a través del Presupuesto General de la Nación y en el artículo 5° se establece que la Unidad “*podrá generar recursos propios por razón de su actividad, para lo cual podrá fijar valores por prestación de servicios relacionados con su objeto y actividad, inscripción y pago de cursos y programas académicos. Igualmente, podrá recibir recursos provenientes de la cooperación internacional y los provenientes de convenios o contratos con entidades públicas o privadas del orden nacional o internacional*”. Adicionalmente, dentro de la estructura orgánica de la Contraloría General, esta Unidad sustituye a la actual dependencia denominada Oficina de Capacitación, Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional, y el actual cargo de Director de Oficina se homologa al de Director del Instituto, lo que garantiza COP\$0 impacto presupuestal de la iniciativa.

Tal como fue presentado el proyecto de ley original por parte del Contralor General de la República, doctor



Edgardo Malla Villazón, esta iniciativa contaba inicialmente con 16 artículos incluyendo 2 de derogatorias y vigencias. Posterior al primer debate en Comisión I del honorable Senado de la República el número de artículos permaneció inalterado pero el texto aprobado en segundo debate en Plenaria del Senado de la República contenía únicamente 14 artículos incluyendo 2 de derogatorias y vigencias.

Estos 14 artículos contenidos en el texto aprobado en segundo debate en Plenaria del Senado de la República con respecto al texto original propuesto, son el producto de tres artículos que fueron excluidos y un artículo adicionado. Los artículos excluidos corresponden a los artículos 9°, 10 y 12 del texto original o del texto aprobado en primer debate, y hacen referencia a las funciones a desarrollar por la Coordinación de Formación, Gestión del Conocimiento y Tecnología (artículo 9°), a las funciones a desarrollar por parte de la Coordinación Administrativa y Financiera (artículo 10) y a la modificación de la planta de personal de la Contraloría General de la República (artículo 12) donde se creaban las anteriores 2 coordinaciones, disminuyendo en 2 el número de asesores del despacho, neutralizando de esta forma cualquier tipo de impacto fiscal (se creaban 2 coordinaciones y se disminuía en 2 el número de asesores del despacho). De igual forma, el artículo adicionado corresponde al artículo 6° del texto propuesto y aprobado en segundo debate en Senado de la República que hace referencia a una modificación al Fondo Cuenta de Publicaciones de que trata el artículo 72 del Decreto-ley 267 de 2000 que pasaría a denominarse Fondo Cuenta de Capacitación y Publicaciones y podría, entre otras, manejar los recursos propios que genere la Unidad Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF).

Las eliminaciones correspondientes a los anteriores 3 artículos (artículos 9°, 10 y 12) según lo explicado en la ponencia para segundo debate del proyecto de ley en Senado, se originaron en el hecho de que en un principio se esperaba que la IAEF fuera creada como una Unidad Administrativa Especial, pero en el texto propuesto para segundo debate y tal como fue aprobado allí, se estableció que el Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF) debería quedar constituido como una dependencia adscrita al despacho del Contralor General de la República y por lo tanto dichas coordinaciones se harían innecesarias.

Conforme al texto aprobado en segundo debate en el Senado de la República, a continuación se hace una breve descripción de los 14 artículos que componen el proyecto de ley:

Artículo 1°. Trata sobre la creación de la IAEF como una dependencia adscrita al despacho del Contralor General de la República.

Artículo 2°. Trata sobre la naturaleza jurídica de la IAEF donde se establece que esta es una dependencia con carácter académico e investigativo con autonomía administrativa y financiera sin personería jurídica.

Artículo 3°. Trata sobre el objetivo de la IAEF como una entidad de fomento a la investigación y formación de profesionales.

Artículo 4°. Trata sobre las funciones y competencias de la IAEF.

Artículo 5°. Trata sobre el presupuesto de la IAEF donde se aclara que esta unidad se financiará del pre-

supuesto que sea asignado a la Contraloría General de la República.

Artículo 6°. Trata sobre algunas modificaciones al Fondo Cuenta de Capacitación y Publicaciones desde el cual se podrán manejar los recursos propios que genere la IAEF.

Artículo 7°. Trata sobre la organización de la IAEF que básicamente correspondería a un Consejo Directivo y a una Dirección.

Artículo 8°. Trata sobre las funciones del Consejo Directivo de la IAEF.

Artículo 9°. Trata sobre las funciones de la Dirección de la IAEF.

Artículo 10. Trata sobre la homologación de un cargo de Director de Oficina Grado 04 de la Oficina de Capacitación, Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional con el de Director de la IAEF, con el objeto de neutralizar cualquier posible impacto fiscal de la iniciativa.

Artículo 11. Trata sobre la facultad del Contralor General de la República para distribuir y organizar los cargos de la planta global de la CGR, asignando los necesarios para la correcta operación de la IAEF.

Artículo 12. Trata sobre la modificación de la organización de la Contraloría General de la República, donde se adicionarían la IAEF y el Consejo Directivo de la IAEF.

Artículo 13. Trata sobre derogatorias.

Artículo 14. Trata sobre vigencias.

### 3.1. Aspectos a resaltar de la exposición de motivos del proyecto

La exposición de motivos del proyecto de ley, tal como fue presentada por el Contralor General de la República, y como aparece en la *Gaceta del Congreso* número 589 de 2015 consta de 10 apartes que se relacionan a continuación y sobre los cuales se hace en este apartado una breve descripción. Estos apartes corresponden a:

1. Contexto político, histórico y sociojurídico que justifica la creación de una Unidad Administrativa Especial que se denominará Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF), adscrita a la Contraloría General de la República.

2. El proceso de evolución y transformación de los espacios de capacitación y formación de la Contraloría General de la República. Su aporte a la producción, generación y transmisión de conocimiento en materia de vigilancia de la gestión y control fiscal.

3. La evolución de los paradigmas de investigación, generación y transmisión del conocimiento especializado. De espacios de capacitación a unidades de formación corporativa.

4. La Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica Instituto de Altos Estudios Fiscales, se fundamentará en los principios que rigen los modelos de instituciones de educación corporativa.

5. La pertinencia de la creación de una Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica adscrita a la Contraloría General de la República, como forma de organización del Instituto de Altos Estudios Fiscales.

6. Potencialidades de la Contraloría General de la República para crear la Unidad Administrativa Especial - Instituto de Altos Estudios Fiscales.

7. Propuesta de organización para el Instituto de Altos Estudios Fiscales.

8. Fundamentos del proyecto de ley en el tema presupuestal.

9. Organización de las funciones relacionadas con actualización y capacitación a cargo de la Contraloría General de la República.

10. Desarrollo de la investigación que se propone para el Instituto de Altos Estudios Fiscales.

A continuación se presenta una breve descripción de los mismos:

1. Contexto político, histórico y sociojurídico que justifica la creación de una Unidad Administrativa Especial que se denominará Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF), adscrita a la Contraloría General de la República.

En este apartado el Contralor General de la República hace una descripción sucinta de la evolución que ha sufrido la Contraloría General de la República, desde su concepción en la Misión Kemmerer de 1923 hasta el día de hoy, pasando por el Acto Legislativo número 01 de 1945 que definió la entidad como una institución autónoma encargada de fiscalizar el manejo de los recursos públicos ejerciendo control previo, la reforma legal de 1975 que consagró el sistema de control fiscal como previo y perceptivo, y la reforma que sufrió la entidad con la Constitución de 1991 (artículos 267 a 274), donde se definió que este control sería posterior y selectivo y que esta sería una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal, entre otras.

Al final de este apartado la exposición de motivos indica: *“por lo anterior, la Contraloría General de la República se ha propuesto como meta y estrategia fundamental, el fortalecimiento de la capacidad técnica de la entidad y de sus servidores y la contribución al mejoramiento de las competencias técnicas de los funcionarios públicos que en las demás instituciones del Estado tienen a su cargo tareas de vigilancia de la gestión y control, así como de organismos territoriales homólogos y de particulares relacionados con el ejercicio del control fiscal, propiciando espacios incluyentes de la más alta calidad que se aproximen al conocimiento de frontera y permitan, de una parte, aprender de las buenas prácticas que expertos y organismos similares de otros países han desarrollado en materia de vigilancia de la gestión y control fiscal, y de otra, consolidar, compartir y proyectar el conocimiento que continuamente construye y genera, altamente especializado, acuñado a lo largo de más de sesenta años de existencia<sup>1</sup>”.*

2. El proceso de evolución y transformación de los espacios de capacitación y formación de la Contraloría General de la República. Su aporte a la producción, generación y transmisión de conocimiento en materia de vigilancia de la gestión y control fiscal.

En este apartado el Contralor General de la República indica que gracias a las funciones constitucionales y legales que tiene la entidad, esta se ha visto en la necesidad de *“tomar como referencia la producción y la gestión del conocimiento y la puesta en marcha de mejores prácticas y formas eficientes de gestión pública, contribuyendo a la formación de especialistas que encuentran en el cumplimiento de las tareas de control, vigilancia de la gestión e investigación fiscal el mejor laboratorio para su proceso de perfeccionamiento profesional<sup>2</sup>”.*

Así las cosas, indica la exposición de motivos, la Contraloría General de la República ha tenido asociadas a sus funciones unas labores de naturaleza educativa orientadas a la capacitación y formación del talento humano tanto de la entidad como de las contralorías territoriales. Indica la Contraloría en la exposición de motivos que dicha instancia de formación y capacitación *“tiene una trayectoria que se inició hace ya 60 años, durante los cuales, a medida que se ha incrementado la complejidad de sus campos de acción, también ha cambiado sus denominaciones, entre las que se cuentan las de Escuela, Centro de Estudios, Instituto y, actualmente, Oficina de Capacitación, Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional<sup>3</sup>”.* A renglón seguido la exposición de motivos hace un resumen del origen de la actual Oficina de Capacitación, Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional que data desde 1954, pasando por la Ley 20 de 1975 que elevó a rango legal la existencia de la Escuela de Capacitación de la entidad y la Ley 106 de 1993 que reorganizó la Escuela de Capacitación denominándola Oficina de Relaciones Interinstitucionales y Capacitación Fiscal y creó el Centro de Estudios Especializados de Control Fiscal (Cecof) hasta el actual Decreto-ley 267 de 2000 que estableció dentro de la Organización de la Contraloría General de la República la Oficina de Capacitación, Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional.

3. La evolución de los paradigmas de investigación, generación y transmisión del conocimiento especializado. De espacios de capacitación a unidades de formación corporativa.

En este apartado el Contralor General de la República señala que se es necesaria la modificación de la actual estructura de la Contraloría General de la República contenida en el artículo 267 de 2000 aclarando que *“los recursos, económicos, presupuestales, financieros y humanos que se destinarán a ese propósito serán los que actualmente se destacan para la Oficina de Capacitación”.*

4. La Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica Instituto de Altos Estudios Fiscales se fundamentará en los principios que rigen los modelos de instituciones de educación corporativa.

Acá se señala que el campo específico de acción de la unidad *“es y será la Gestión del Conocimiento a nivel superior, pues el básico está a disposición de la Contraloría General de la República, o se adquiere a través de las operaciones permanentes de auditoría y demás funciones institucionales<sup>4</sup>”.* De igual forma se señala que *“Es importante destacar que el espíritu cor-*

<sup>1</sup> *Gaceta del Congreso.* (2015). Senado de la República. Imprenta Nacional de Colombia. Número 589. Bogotá D. C., Colombia.

<sup>2</sup> *Ibíd.*

<sup>3</sup> *Ibíd.*

<sup>4</sup> *Ibíd.*

*porativo que anima la creación del Instituto de Altos Estudios Fiscales anuncia su aproximación al naciente Sistema Nacional de Educación Terciaria, ordenado por el actual Plan Nacional de Desarrollo, por cuanto, desde el ambiente de la formación fundamentada en la investigación, tendrá por objetivo la atención de personas que hayan cursado como mínimo la educación media, en quienes se promoverá un 'aprendizaje a nivel elevado de complejidad y especialización'".*

**5. La pertinencia de la creación de una Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica adscrita a la Contraloría General de la República, como forma de organización del Instituto de Altos Estudios Fiscales.**

En su momento, dado que el proyecto de ley original planteaba la creación de una unidad administrativa especial, en este apartado se indicaba que *"Con la propuesta del proyecto de ley, se busca trascender de una función de capacitación manejada por una dependencia de la Contraloría General de la República, que cumple funciones de apoyo, a un organismo que a partir de la investigación pueda formar en control fiscal no solo a sus funcionarios sino a otros actores sociales, lo cual permitirá su preparación para contribuir con una mayor eficiencia del Estado"*<sup>5</sup>.

**6. Potencialidades de la Contraloría General de la República para crear la Unidad Administrativa Especial - Instituto de Altos Estudios Fiscales.**

En este apartado la Contraloría General de la República indica que la entidad cuenta con varias *"fortalezas que le permiten organizar programas de formación, investigación y proyección social"* donde se destacan entre otras que posee información sobre todos los sectores de la economía, el Estado y las regiones, sistemas de información que le permiten contar con insumos necesarios para su labor misional, recurso humano idóneo profesional y académicamente, producción editorial propia y una biblioteca especializada en el área de control fiscal.

**7. Propuesta de organización para el Instituto de Altos Estudios Fiscales.**

Esta parte de la exposición de motivos del proyecto de ley indica que se propone al Congreso de la República modificar la estructura de la Contraloría General de la República suprimiendo la oficina de capacitación y en su lugar y con sus recursos crear una Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica que se denomine Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF). (Esa fue la propuesta original establecida en el proyecto, pero como se indica en la presente ponencia y en el texto aprobado en segundo debate en Senado de la República, ahora se trata es de una dependencia de la Contraloría General de la República, adscrita al Despacho del Contralor General). Se resalta que en este caso no se estarían generando costos adicionales a la planta de personal de la entidad puesto que el actual cargo de Dirección de la Oficina de Capacitación, Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional, se homologa con el de director de la Unidad Administrativa Especial de la IAEF, de tal forma que no se altera el presupuesto total de la entidad. Lo mismo sucede con la propuesta de creación de 2 nuevos cargos de Coordinación de Formación, Gestión del Conocimiento y Tecnología y la Coordinación Administrativa y Financiera, que aunque fueron eliminados en segundo debate en

Senado, tampoco contemplaban impacto presupuestal alguno, ya que se homologaban presupuestalmente con 2 cargos de Asesores del Despacho que se eliminaban.

**8. Fundamentos del proyecto de ley en el tema presupuestal.**

En este apartado del proyecto se manifestó que la creación de la IAEF no requería adicionar o generar nuevos recursos económicos, ya que su costo estaría financiado con recursos de la Contraloría General de la República.

Asimismo, se manifiesta que la IAEF podrá generar recursos propios a partir de lo establecido en el artículo 5° del proyecto que establece que la entidad *"podrá generar recursos propios por razón de su actividad, para lo cual podrá fijar valores por prestación de servicios relacionados con su objeto y actividad, inscripción y pago de cursos y programas académicos. Igualmente, podrá recibir recursos provenientes de la cooperación internacional y los provenientes de convenios o contratos con entidades públicas o privadas del orden nacional o internacional"*.

**9. Organización de las funciones relacionadas con actualización y capacitación a cargo de la Contraloría General de la República.**

En este apartado se indica que la IAEF continuará, entre otras, desarrollando las funciones de actualización y capacitación que a lo largo de 60 años ha venido cumpliendo la entidad.

**10. Desarrollo de la investigación que se propone para el Instituto de Altos Estudios Fiscales.**

Por último, en este apartado se destaca que la creación de la IAEF busca incentivar la investigación que además, servirá de soporte a los programas académicos que se realicen.

**4. Consideraciones del ponente con respecto al proyecto de ley**

**4.1. De la importancia de las disposiciones contenidas en el proyecto de ley**

Como se procederá a analizar más adelante en esta ponencia, la posición relativa de Colombia en asuntos referentes a corrupción en la administración pública es precaria si se compara con países latinoamericanos y aún peor si se compara con algunas naciones de Europa Occidental o América del Norte.

Esta percepción e indicadores, son palpables a nivel nacional día tras día, cuando se hacen públicos diversos actos de corrupción a lo largo del país tales como los presuntos sobrecostos de la ampliación de la Refinería de Cartagena S.A. (Reficar), donde se anuncian sobrecostos de más de US\$4.000 millones de dólares, Saludcoop, donde según la misma Contraloría General, la entidad desvió más de COP\$1,4 billones de pesos de los recursos parafiscales de la salud, el desfalco a Bogotá a través de proyectos de infraestructura vial y del sector salud, entre otros, y el precario suministro de alimentos a menores de edad en diferentes establecimientos educativos.

Es por lo anterior que la formación de todo tipo en materia de control fiscal cobra vital importancia con el fin último de combatir la corrupción, mejorar la calidad del gasto público y optimizar la utilización del erario de los colombianos. Para lo anterior, el objetivo misional de la IAEF se hace indispensable y necesario en

<sup>5</sup> *Ibíd.*



todos los niveles de la administración pública, permitiendo entre otras, la capacitación de funcionarios del nivel central, territorial y de autoridades elegidas por voto popular, tales como alcaldes y gobernadores, entre otros.

#### 4.2. De la posición relativa de Colombia con respecto a algunos indicadores de corrupción y transparencia fiscal a nivel latinoamericano

Con el objeto de realzar la necesidad de una mayor y mejor capacitación en control fiscal como una herramienta para la obtención de una mayor transparencia fiscal y la erradicación de la corrupción, a continuación se hace una descripción generalizada en términos comparativos, de algunos indicadores o *ranking* internacionales referentes tanto a la percepción generalizada de la corrupción en el país, como al impacto de esta en la competitividad y en la facilidad para hacer negocios en la nación, donde en cada uno de los casos se comprueba que se necesita una mayor transparencia fiscal en Colombia, aspecto que esta iniciativa fortalece a través de la creación de la IAEEF.

En primer lugar, de conformidad con el Índice de Percepción de la Corrupción construido por **Transparencia Internacional**<sup>6</sup> y que indica la percepción de la corrupción en el sector público en una escala de 0 (altamente corrupto) a 100 (muy transparente), para el año 2015 en términos comparativos entre 168 países, la percepción de corrupción en Colombia es muy negativa (posición 37), mientras que a nivel latinoamericano países como Brasil (posición 38), Chile (Posición 70), Uruguay (Posición 75), Panamá (Posición 39), se encuentran mejor posicionados con respecto a dicho indicador.

La misma situación se presenta inclusive a nivel intercontinental, ya que países como Portugal (63), Israel (61), España (58), Malasia (50), Grecia (46), Rumania (46) y Turquía (42), se encuentran mejor posicionados en cuanto a la percepción de la corrupción se refiere.

En segundo lugar, de conformidad con el Reporte de Competitividad Global del **Foro Económico Mundial 2015-2016**<sup>7</sup>, en un *ranking* de países de 1 a 140, donde 1 es un país relativamente muy competitivo y 140 significa un país relativamente no competitivo, Colombia en el informe 2015-2016 ocupó la posición 61, por detrás de Chile (35), Panamá (50) y México (57).

RANKING DE COMPETITIVIDAD GLOBAL 2015-2016		
País/Economía	Rank / 140	Rank 2015-2016 /(136)
Chile	35	35
Panamá	50	50
México	57	57
Colombia	61	61
Perú	69	69
Uruguay	73	73
Brasil	75	75
Ecuador	76	n.a.
Argentina	106	105
Venezuela	132	128

<sup>6</sup> Transparency International. (2015). Table of results: Corruption Perceptions Index 2015. Disponible en <https://www.transparency.org/cpi2015#results-table>.

<sup>7</sup> World Economic Forum. (2015). *The Global Competitiveness Report 2015-2016*. Ginebra. Profesor Klaus Schwab y Profesor Xavier Sala-i-Martin.

FUENTE: The Global Competitiveness Report 2015-2016, World Economic Forum.

Este *ranking* está conformado a su vez por 12 pilares que son:

1. Instituciones.
2. Infraestructura.
3. Ambiente macroeconómico.
4. Salud y educación primaria.
5. Educación superior y capacitación.
6. Eficiencia de los mercados de bienes.
7. Eficiencia en el mercado laboral.
8. Desarrollo de los mercados financieros.
9. Alistamiento tecnológico.
10. Tamaño de mercado.
11. Sofisticación de los negocios.
12. Innovación.

Dentro del pilar de instituciones a su vez, se encuentran algunas variables directamente relacionadas con el desempeño tanto del sector público como del sector privado. Dentro de las variables evaluadas en el desempeño del sector público se encuentran algunas directamente relacionadas con actos de corrupción y eficiencia del gasto público, variables sobre las cuales una eficaz y eficiente labor de control fiscal podría coadyuvar a la obtención de mejores resultados en términos de competitividad del país.

A continuación se relacionan los resultados respectivos en términos comparativos entre 140 economías analizadas por el Foro Económico Mundial en el Pilar 1 de instituciones de cada una de las variables analizadas dentro de este pilar.

En la siguiente tabla se puede apreciar que Colombia para los años 2015-2016 ocupó el lugar 114 en el Pilar de Instituciones, muy por debajo de países vecinos de la región como Uruguay (30), Chile (32), Panamá (73), Ecuador (105) y México (109), únicamente superando a países tales como Venezuela (140), Argentina (135) y Brasil (135).

RANKING DE COMPETITIVIDAD GLOBAL 2015-2016	
1. INSTITUCIONES	
País/Economía	Rank / 140
Uruguay	30
Chile	32
Panamá	73
Ecuador	105
México	109
Colombia	114
Perú	116
Brasil	121
Argentina	135
Venezuela	140

FUENTE: The Global Competitiveness Report 2015-2016, World Economic Forum.

Como se puede observar, el pilar de instituciones deteriora en gran parte la competitividad del país al ser el pilar con peor desempeño de los 12 (Obtuvo 114 mientras Infraestructura obtuvo 84, Ambiente macroeconómico 32, Salud y educación primaria 97, Educación superior y capacitación 70, Eficiencia en el

mercado de bienes 108, Eficiencia en el mercado laboral 86, Desarrollo de los mercados financieros 25, Alistamiento tecnológico 70, Tamaño del mercado 36, Sofisticación de los negocios 59 e Innovación 76).

A continuación se encuentra a nivel desagregado el desempeño relativo de cada uno de los 21 indicadores que componen el pilar de instituciones subrayando que los primeros 16 pilares corresponden al sector público y los últimos 5 al sector privado:

RANKING DE COMPETITIVIDAD GLOBAL 2015-2016 PILAR 1: INSTITUCIONES (114)		
1. INSTITUCIONES		Rank / 140
1.01	Derechos de propiedad	83
1.02	Protección a la propiedad intelectual	79
1.03	Desvío de recursos públicos	131
1.04	Confianza pública en políticos	131
1.05	Pagos irregulares y sobornos	97
1.06	Independencia judicial	114
1.07	Favoritismo en decisiones gubernamentales	115
1.08	Desperdicio de gasto público	100
1.09	Carga de regulación gubernamental	126
1.10	Eficiencia solución de controversias	106
1.11	Eficiencia del sistema legal ante nuevos retos	100
1.12	Transparencia en regulación gubernamental	86
1.13	Costo de los negocios por terrorismo	136
1.14	Costos de los negocios por crimen y violencia	132
1.15	Crimen organizado	135
1.16	Confianza en servicios públicos	76
1.17	Comportamiento ético de las firmas	109
1.18	Fortaleza de la auditoría y estandarización de reportes	66
1.19	Eficiencia de las juntas directivas	30
1.20	Protección a los accionistas minoritarios	62
1.21	Protección a los inversionistas	10
FUENTE: The Global Competitiveness Report 2015-2016, World Economic Forum.		

Como se puede observar, los indicadores 1.03, 1.04 y 1.05 corresponden a lo que el Foro Económico Mundial denomina dentro de las instituciones públicas como subíndices de Ética y Corrupción y estos corresponden a Desvío de recursos públicos (Posición 131), Confianza pública en políticos (Posición 131) y Pagos irregulares y sobornos (Posición 97). De igual forma, el indicador 1.08 correspondiente a Desperdicio del Gasto Público también tuvo un pobre desempeño al ocupar la posición 100, dentro de 140 países.

Como se puede apreciar, el desempeño de todos estos 4 indicadores es preocupante y se encuentran por encima del *ranking* ocupado por el país (Posición 61), lo que indica que en parte a estos indicadores es que en general se obtiene un mal posicionamiento y es un ámbito donde el ejercicio del control fiscal se vuelve una herramienta vital para la obtención de unas instituciones públicas transparentes y eficaces.

De igual forma, de conformidad con el mismo reporte del Foro Económico Mundial, al ser preguntados los encuestados por los 5 factores más problemáticos a la hora de hacer negocios, estos indicaron que la **corrupción** es el segundo factor más problemático en Colombia después de las tasas impositivas tal como se señala a continuación (%):

Aspectos más problemáticos a la hora de hacer negocios en Colombia<sup>8</sup>:

Tasas impositivas.....	18.6
<b>Corrupción.....</b>	<b>15.5</b>
Inadecuada oferta de infraestructura.....	11.1
Ineficiente burocracia estatal.....	9.8
Complejidad en la regulación impositiva.....	8.9
Acceso a financiamiento.....	6.1
Inadecuada educación de la fuerza laboral.....	5.7
Crimen y robos.....	4.7
Regulación laboral restrictiva.....	4.5
Insuficiente capacidad para innovar.....	3.8
Inestabilidad normativa.....	3.6
Poca ética en la fuerza laboral .....	2.3
Regulación de la moneda extranjera.....	1.9
Inflación.....	1.5
Deficiente sistema público de salud.....	1.2
Estabilidad gubernamental - Golpes de Estado.....	0.8

Los anteriores tres indicadores (de percepción de la corrupción de Transparencia Internacional, de competitividad del Foro Económico Mundial y de Facilidad a la hora de hacer negocios del Foro Económico Mundial), indican que el trabajo por hacer a la hora de mitigar el impacto negativo de la corrupción en el país, tanto a nivel público como a nivel privado, es muy amplio y por ende iniciativas como estas que propenden por el fortalecimiento del control fiscal en el país en cabeza de la Contraloría General de la República son absolutamente necesarias y sus resultados esperados indispensables.

### 4.3. De otros centros de estudios fiscales en Latinoamérica

La idea de crear la Unidad denominada Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF) como una unidad adscrita al Despacho del Contralor General de la República no es del todo nueva en el contexto latinoamericano. A continuación realizaré una descripción de otras instituciones con características similares en Latinoamérica en países como Perú, Ecuador y Uruguay.

#### 4.3.1. La Escuela Nacional de Control (ENC) de la Contraloría General de la República del Perú<sup>9</sup>

La Escuela Nacional de Control de la Contraloría General del Perú tiene como objetivos<sup>10</sup>:

*“1. Impulsar el logro de los objetivos estratégicos de la CGR, posicionando a la ENC como herramienta fundamental que responda a las necesidades de la misión de la CGR, así como fortaleciendo su actividad fiscalizadora.*

<sup>9</sup> Información disponible en [http://www.contraloria.gob.pe/wps/portal/portalcgnew/siteweb/escuelanacionaldecontrol/inicio-enc!/ut/p/b1/xVNdC4IwFP1Fses2p69ria6BYibVXslgRPCjhwj696n-0QZHDiOi-Dc7ZOffce5FGa6Tr7FTk2bF06qzs3ppt-MRBCxJJFQoHeOy7iaC2BWC1gE0LgIH0PN9L-1JUAIYoiilIB6fY4guwJbvyBwCecr7iM0GM\\_10yzyv-3\\_Q\\_xKf6vvr1fwdQNp0BlxQSHiiZxHgcfyj\\_2BqXv0HgM\\_6L\\_5n96\\_nPkc7LZteeygpp07L2u9gDTGkmH\\_prMEp0cT8bfjNPI6ANL.Ayaa08OVf09TmRhZxcA-AG-Phl!/dl4/d5/L2dBISevZ0FBIS9nQSEH/](http://www.contraloria.gob.pe/wps/portal/portalcgnew/siteweb/escuelanacionaldecontrol/inicio-enc!/ut/p/b1/xVNdC4IwFP1Fses2p69ria6BYibVXslgRPCjhwj696n-0QZHDiOi-Dc7ZOffce5FGa6Tr7FTk2bF06qzs3ppt-MRBCxJJFQoHeOy7iaC2BWC1gE0LgIH0PN9L-1JUAIYoiilIB6fY4guwJbvyBwCecr7iM0GM_10yzyv-3_Q_xKf6vvr1fwdQNp0BlxQSHiiZxHgcfyj_2BqXv0HgM_6L_5n96_nPkc7LZteeygpp07L2u9gDTGkmH_prMEp0cT8bfjNPI6ANL.Ayaa08OVf09TmRhZxcA-AG-Phl!/dl4/d5/L2dBISevZ0FBIS9nQSEH/)

<sup>10</sup> *Ibíd.*

<sup>8</sup> *Ibíd.*

2. *Consolidar, actualizar y especializar la capacitación de los auditores y profesionales integrantes del SNC, así como de los funcionarios y servidores públicos, a fin de contribuir con la mejora de la administración y servicios al ciudadano, así como al uso eficiente de los recursos públicos.*"

Para cumplir con el anterior objetivo, la Escuela Nacional de Control cuenta con 5 tipos de productos educativos que corresponden a programas de posgrado (maestrías y doctorados), programas de especialización, cursos regulares, cursos In House y cursos corporativos.

#### 4.3.2. La Dirección de Capacitación de la Contraloría General del Estado en Ecuador<sup>11</sup>

La Dirección de Capacitación de la Contraloría General del Estado en Ecuador para el año 2016 cuenta con 96 tipos de cursos diferentes con el objetivo de atender la demanda de las necesidades internas de la entidad en áreas tales como gestión pública, control y auditoría gubernamental, procesos informáticos, normativa legal y talento humano<sup>12</sup>. Los respectivos cursos se dictan en las modalidades de presencial, semipresencial y virtual.

De igual forma la entidad ha celebrado en los últimos años convenios interinstitucionales en los que se resalta el convenio con el Instituto de Altos Estudios Nacionales donde se desarrolló un programa de posgrado a nivel de maestría denominado "Maestría de Auditoría Gubernamental y Control", que ya cuenta con su respectiva aprobación por parte del Consejo de Educación Superior y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Ecuador.

#### 4.3.3. La Escuela de Auditoría Gubernamental del Tribunal de Cuentas de Uruguay<sup>13</sup>

La Escuela de Auditoría Gubernamental del Tribunal de Cuentas de Uruguay tiene como misión "*desarrollar actividades de formación y actualización de los funcionarios del Estado, dirigidas a promover y orientar la excelencia profesional, laboral e institucional con fundamento en la actualización del conocimiento y dominio de la auditoría gubernamental y materias afines, para así contribuir al mejoramiento y a la transparencia de la gestión de la Hacienda Pública de manera de mejorar la eficacia del control del Tribunal de Cuentas en su faz preventiva.*" Cabe resaltar que en el Uruguay, el Tribunal de Cuentas es la entidad fiscalizadora superior que ejerce el control de la Hacienda Pública.

#### 4.4. De algunos centros de estudios adscritos a entidades públicas en Colombia

En el caso colombiano, algunas entidades públicas del orden nacional también se han visto en la necesidad de fortalecer la investigación en sus respectivas áreas y la formación y capacitación técnica, bien sea de sus funcionarios directamente o de terceros que coadyuvan el cumplimiento de su objetivo misional y que demandan la experiencia de estas entidades a través de diferentes programas de formación académi-

ca. Tal es el caso de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla adscrita a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el Instituto de Estudios del Ministerio Público adscrito a la Procuraduría General de la Nación.

##### 4.4.1. La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla

La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla fue creada en 1970 y en sus inicios se consideraba un organismo de carácter docente que prestaría sus servicios a los empleados y funcionarios de la Rama Judicial, al Ministerio Público y a los particulares que aspiraran a ingresar a dichas entidades<sup>14</sup>.

Ya para el año 1998 con la expedición de la Ley 270 de 1996, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla se incorporó a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura convirtiéndose en una unidad allí adscrita.

El objetivo general de la escuela se delimita a<sup>15</sup>:

*"Desarrollar estrategias de formación y capacitación que respondan a las necesidades de la administración de justicia, mediante programas académicos orientados al fortalecimiento de la integralidad de los Magistrados, Magistradas, Jueces, Juezas Empleados, Empleadas, personas aspirantes a ingresar al servicio judicial y a los colaboradores y colaboradoras de la administración de justicia, para que cumplan los fines del Estado Social de Derecho."*

Así por ejemplo, para el año 2015 la escuela ofertó cursos dirigidos a servidores de la rama judicial, jueces de paz, autoridades indígenas que administran justicia, abogados litigantes y auxiliares de la justicia.

##### 4.4.2. Instituto de Estudios del Ministerio Público.

El Instituto de Estudios del Ministerio Público fue creado en 1995 como una Unidad Administrativa Especial de carácter académico de la Procuraduría General de la Nación.

El objetivo principal de instituto es: "*...realizar programas de capacitación en áreas jurídicas, técnicas y de talento humano, y adelantar y apoyar investigaciones científicas, económicas, históricas, políticas y de otra naturaleza, que contribuyan al cumplimiento del quehacer misional del Ministerio Público.*"<sup>16</sup>.

Entre otras metodologías, el instituto a partir de las necesidades de los demandantes ofrece diplomados y cursos cortos en áreas tales como conciliación, estatuto anticorrupción, presupuesto público y derechos humanos, entre otros.

Las labores del instituto están dirigidas tanto a funcionarios de la propia Procuraduría como a las demás entidades públicas y a la sociedad en general.

#### 4.5. Del concepto institucional del Ministerio de Educación Nacional

La señora Ministra de Educación Nacional, a través de Oficio 2016-EE-039444, recibido el 7 de abril

<sup>11</sup> Información disponible en [http://www.contraloria.gob.ec/la\\_institucion.asp?id\\_SubSeccion=5#](http://www.contraloria.gob.ec/la_institucion.asp?id_SubSeccion=5#)

<sup>12</sup> *Ibid.*

<sup>13</sup> Información disponible en [http://www.tcr.gub.uy/institucional\\_competencias.php](http://www.tcr.gub.uy/institucional_competencias.php)

<sup>14</sup> Información disponible en [http://ejrlb.net/naturaleza\\_juridica](http://ejrlb.net/naturaleza_juridica)

<sup>15</sup> *Ibid.*

<sup>16</sup> Información disponible en: <http://www.procuraduria.gov.co/iemp/Historia.page>



del presente año en correspondencia de Cámara de Representantes, remitió concepto institucional en el que manifestó algunas observaciones con respecto al proyecto de ley dentro de las que se destacan:

- “... Luego, no consideramos que la Constitución Política haya habilitado a la Contraloría para prestar a través de alguna de sus dependencias, el servicio público educativo, pues incluso la misma Carta en su artículo 267 le prohíbe a dicha entidad tener ‘funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización’”.

- “... De acuerdo con lo anterior, no es claro para el Ministerio de Educación Nacional la categoría del servicio educativo que tendría a su cargo el mencionado instituto, según las distintas normas que rigen el sector, como son las Leyes 30 de 1992, 115 de 1994 y 1064 de 2006. Por lo tanto, surge el interrogante si, por ejemplo, los programas de estudio a los que hace alusión el artículo en comentario corresponden a educación superior, educación para el trabajo y desarrollo humano o educación informal...”.

#### 4.5.1. Comunicación del Contralor General de la República en referencia al concepto del Ministerio de Educación Nacional

Como respuesta al Concepto 2016-EE-039444 del Ministerio de Educación Nacional, el Contralor General de la República, a través de Comunicación 2016EE0046248 del 15 de abril del año en curso, dirigida a la señora Ministra de Educación Nacional, manifestó:

- “...Debo manifestarle que la solicitud de archivo del proyecto con la que concluye su concepto y los argumentos en los que la soporta, me sorprenden de manera especial, pues en el citado texto en ninguna parte se dice o pretende la creación de una institución de educación superior, de ningún nivel, que como tal sabemos debería regirse por las disposiciones de la Ley 30 de 1992, norma que regula la prestación de ese servicio público”.

- “...Desde luego esa dependencia no estaría habilitada para ofrecer los servicios propios de una institución de educación superior; entre ellos el diseño y desarrollo de programas académicos conducentes a título, que como tales tendrían que estar precedidos del trámite y obtención del respectivo registro calificado, requisito que se le impone a las instituciones de educación superior y que no podría tramitar y solicitar una unidad interna del máximo órgano de control fiscal”.

#### 4.5.2. Consideraciones del ponente en referencia al concepto del Ministerio de Educación Nacional

Con relación al concepto institucional del Ministerio de Educación Nacional a través de oficio 2016-EE-039444, cabe señalar que la dependencia que se crea a través de la presente iniciativa, denominada Unidad de Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF) adscrita al despacho del Contralor General, no otorgará título académico alguno de nivel técnico profesional, tecnológico, profesional, de especialización, de maestría ni de doctorado.

Los proyectos de investigación, programas de estudio, formación, preparación y actualización que ejecute el Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF)

únicamente tendrán como objetivo, como su nombre lo indica, la actualización y capacitación permanente de quienes estén interesados en formarse para ejercer un control sobre el uso de los recursos públicos sin la obtención de título respectivo.

Lo anterior se enmarca dentro de la definición de educación informal de la que trata el artículo 43 de la Ley 115 de 1994 “por la cual se expide la Ley General de Educación” que la define como “Artículo 43. **Definición de educación informal.** Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados.”.

#### 4.6. Conclusiones de las consideraciones del ponente con respecto al proyecto de ley

1. Una vez descrita la posición relativa de la corrupción en Colombia con respecto a otras naciones a través de indicadores tales como los elaborados por Transparencia Internacional y los distintos indicadores y estudios llevados a cabo por el Foro Económico Mundial, y de analizados algunos casos exitosos de centros de estudios adscritos a entidades públicas tanto del orden nacional como internacional, se concluye fácilmente que **la labor del control fiscal sobre los recursos públicos en Colombia debe ser fortalecida**, y que los centros de estudios como la Unidad de Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF), creado a través de la presente ley, coadyuvan para tal fin.

2. **A través del Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF)**, tanto los funcionarios de la Contraloría General de la República como los de las contralorías territoriales del país, quienes adelanten las funciones de control interno en las diferentes entidades públicas, veedores o quienes asumen cargos de elección popular, entre otros, **podrán actualizarse permanentemente** y, de esta forma, se estaría **mitigando la corrupción** en la administración pública en todos sus niveles, y también, indirectamente, se estaría **promoviendo una mejor calidad del gasto público**, aspecto de suma importancia resaltado recientemente por la Directora de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien después de 20 años al frente de dicha oficina, hace énfasis precisamente en que se debe mejorar la calidad del gasto<sup>17</sup>, y para lo anterior, la formación y actividades desarrolladas por el instituto se convierten en pilares fundamentales de sus labores misionales.

3. La Unidad del Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF), adscrita al despacho del Contralor General de la República, **es el organismo idóneo** para adelantar proyectos de investigación, programas de estudio, formación, preparación y actualización permanente en materia de la vigilancia de la gestión y control de los recursos públicos, ya que los orígenes de la actual Oficina de Capacitación, Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional, dependencia que sería absorbida por la IAEF, datan desde 1954 cuando se creó la denominada Escuela de Capacitación mediante Resolución expedida por el Contralor de ese entonces General Alberto Ruiz No-

<sup>17</sup> Delgado, P. (2015). Ana Lucía Villa, la “Christine Lagarde” de los entes territoriales. La República, 4, 5.

voa, pasando por la Ley 20 de 1975 que elevó a rango legal la existencia de la Escuela de Capacitación de la entidad y la Ley 106 de 1993 que reorganizó la Escuela de Capacitación denominándola Oficina de Relaciones Interinstitucionales y Capacitación Fiscal y creó el Centro de Estudios Especializados de Control Fiscal (Cecof) hasta el actual Decreto-ley 267 de 2000, que estableció dentro de la Organización de la Contraloría General de la República la Oficina de Capacitación, Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional.

4. La creación de la Unidad del Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF), como una dependencia adscrita al despacho del Contralor General de la República, **no genera impacto fiscal alguno**, ya que su financiación estará a cargo del presupuesto asignado anualmente a la Contraloría General de la República a través del Presupuesto General de la Nación y se establece que el Contralor General de la República distribuirá y organizará los cargos de la planta global de la Contraloría General de la República, asignando los necesarios para el funcionamiento misional y la gestión administrativa y financiera del mismo y el actual cargo de Director de la Oficina de Capacitación, Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional se homologa al de Director de la Unidad del Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF).

5. El fortalecimiento del control fiscal en la administración pública en el país, además de ser evidente en términos comparativos a la luz de diferentes indicadores y estudios, es un imperativo que la ciudadanía reclama al ser notorios diversos hechos de corrupción recientes tales como los presuntos sobrecostos de la Refinería de Cartagena S.A. (Reficar), donde se anuncian sobrecostos de más de US\$ 4.000 millones de dólares, Saludcoop, donde según la misma Contraloría General, la entidad desvió más de COP\$1,4 billones de pesos de los recursos parafiscales de la salud, el desfaldo a Bogotá a través de proyectos de infraestructura vial y del sector salud entre otros y el precario suministro de alimentos a menores de edad en diferentes establecimientos educativos.

6. Con los anteriores argumentos, considero altamente conveniente y muy oportuna la presente iniciativa del señor Contralor General de la República, doctor Edgardo Maya Villazón.

## 5. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Con respecto al texto aprobado en segundo debate en Senado de la República y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1084 de 2015, a continuación se describen las modificaciones a realizar en el texto propuesto para primer debate al Proyecto de ley número 194 de 2015 Cámara, 45 de 2015 Senado:

1. Para efectos de dar una mayor claridad con respecto a la dependencia de la Contraloría General de la República que se está creando a través del presente proyecto de ley, se considera conveniente cambiar el título del proyecto de “*Por la cual se modifican parcialmente los Decretos-ley 267 y 271 de 2000 y se crea la unidad denominada Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF) de la Contraloría General de la República, se establecen sus funciones y se dictan otras disposiciones*” a “*Por la cual se modifican parcialmente los Decretos-ley 267 y 271 de 2000 y se*

*crea la dependencia denominada ‘Centro de Estudios Fiscales (CEF)’ de la Contraloría General de la República, se establecen sus funciones y se dictan otras disposiciones*”.

**EXPLICACIÓN:** Se considera conveniente cambiar el nombre de la dependencia a crear a través del proyecto de ley de “*Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF)*” a “*Centro de Estudios Fiscales (CEF)*”, que va más acorde con el nombre de una de las partes de la estructura organizacional de la Contraloría General de la República, y no la denominación de “*Instituto de Altos Estudios Fiscales*” que podría significar para algunos el nombre de una institución de educación superior, o el otorgamiento de títulos por parte de dicha dependencia. El anterior cambio no altera en forma alguna la estructura ni objetivos planteados en el proyecto de ley.

Por lo anterior, en cada uno de los artículos del proyecto de ley donde se hace referencia a “*Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF)*” se hace la modificación respectiva y se incluye “*Centro de Estudios Fiscales (CEF)*”.

2. Se unifican los artículos 1° y 2°, teniendo en cuenta que el Centro de Estudios Fiscales (CEF) se constituye como una dependencia adscrita al Despacho del Contralor General de la República y por lo tanto se concluye que la misma no puede tener autonomía administrativa y financiera y no sería necesario indicar que no posee personería jurídica.

3. En el artículo de “*Objetivo*” de la ley (artículo 2° en el texto propuesto en esta ponencia), se adiciona un párrafo nuevo donde se indica que los programas de estudio a los que se refiere la presente ley corresponden a los programas de educación informal a los que se refiere el artículo 43, Título II “*Estructura del servicio educativo*”, Capítulo III “*Educación Informal*” de la Ley 115 de 1994 “*por la cual se expide la Ley General de Educación*”.

4. En el artículo de “*Funciones y competencias del Centro de Estudios Fiscales (CEF)*” se considera conveniente incorporar el párrafo que venía en el proyecto original, que aclara que las actuales funciones, competencias, recursos, presupuesto y responsabilidades a cargo de la Oficina de Capacitación, Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional que le fueron asignadas a través del Decreto-ley 267 de 2000 y demás normas que lo reglamentan, serán asumidas por el Centro de Estudios Fiscales (CEF).

5. Se corrige el numeral 3 del artículo “*Funciones de la Dirección*” eliminando la expresión “*de la Unidad Administrativa Especial Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF)*” y remplazarla por la expresión “*del Centro de Estudios Fiscales (CEF)*”.

Con las anteriores consideraciones a continuación se presenta un cuadro comparativo donde se encuentra el texto aprobado del proyecto de ley en segundo debate en Plenaria del Honorable Senado de la República y el pliego de modificaciones propuesto con el texto ya modificado y las explicaciones de cada una de las modificaciones:

<p>TEXTO APROBADO EN SEGUNDO DEBATE SENADO GACETA DEL CONGRESO 1084 23/12/2015                      TEXTO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA AL PROYECTO DE LEY 45 DE 2015 SENADO.                      TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA EL 16 DE DICIEMBRE DE 2015 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 45 DE 2015 SENADO</p>	<p>PLIEGO DE MODIFICACIONES PROPUESTO – TEXTO CON MODIFICACIONES INCORPORADAS                      INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY CÁMARA 194 DE 2015 CÁMARA – 45 DE 2015 SENADO</p>	<p>EXPLICACIÓN MODIFICACIÓN</p>
<p><i>por la cual se modifican parcialmente los Decretos-ley 267 y 271 de 2000 y se crea la unidad denominada Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF) de la Contraloría General de la República, se establecen sus funciones y se dictan otras disposiciones.</i></p>	<p><i>por la cual se modifican parcialmente los Decretos-ley 267 y 271 de 2000 y se crea la dependencia denominada “Centro de Estudios Fiscales (CEF)” de la Contraloría General de la República, se establecen sus funciones y se dictan otras disposiciones.</i></p>	<p>Se considera conveniente cambiar el nombre de la dependencia a crear a través del Proyecto de ley de “Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF)” a “Centro de Estudios Fiscales (CEF)”, que va más acorde con el nombre de una de las partes de la estructura organizacional de la Contraloría General de la República, y no la denominación de “Instituto de Altos Estudios Fiscales” que podría significar para algunos el nombre de una institución de educación superior, o el otorgamiento de títulos por parte de dicha dependencia. El anterior cambio no altera en forma alguna la estructura ni objetivos planteados en el proyecto de ley.</p>
<p>El Congreso de Colombia                      DECRETA:</p>	<p>El Congreso de Colombia                      DECRETA:</p>	
<p>Artículo 1°. Créase la Unidad denominada Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF), como una dependencia de la Contraloría General de la República adscrita al Despacho del Contralor General de la República.</p>	<p><b>Artículo 1°. Creación y naturaleza jurídica.</b> Créase la dependencia denominada Centro de Estudios Fiscales (CEF), como una dependencia de la Contraloría General de la República con carácter académico e investigativo, adscrita al Despacho del Contralor General de la República.</p>	<p>Se cambia la expresión relativa de Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF) a Centro de Estudios Fiscales (CEF).                      Considerando que el Centro de Estudios Fiscales (CEF) se constituye como una dependencia adscrita al Despacho del Contralor General de la República, se concluye que el mismo no puede tener autonomía administrativa y financiera y no sería necesario indicar que no posee personería jurídica. Por lo anterior los artículos 1 y 2 se fusionan y el artículo resultante se llamaría “<i>Creación y naturaleza jurídica</i>”.</p>
<p>Artículo 2°. <i>Naturaleza jurídica.</i> La Unidad denominada Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF) es una dependencia con carácter académico e investigativo con autonomía administrativa y financiera sin personería jurídica.</p>		
<p>Artículo 3°. <i>Objetivo.</i> El Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF), en el ámbito educativo de su competencia, tiene como objetivo realizar y fomentar la investigación que soporte el conocimiento en ciencia y tecnología y a través de ella la formación de alta calidad en materia de vigilancia de la gestión y control de los recursos públicos, propendiendo por la consolidación de una cultura respetuosa de la ética y los principios del Estado Social de Derecho, así como por la preparación de personal altamente calificado, en todos los niveles, en control y vigilancia de la gestión fiscal. Para ello podrá desarrollar y ejecutar proyectos de investigación, programas de estudio, formación, preparación y actualización permanente relacionados con esas materias, apoyado en el desarrollo de tecnologías de la información y la comunicación.</p>	<p><b>Artículo 2°. Objetivo.</b> El Centro de Estudios Fiscales (CEF), en el ámbito educativo de su competencia, tiene como objetivo realizar y fomentar la investigación que soporte el conocimiento en ciencia y tecnología y a través de ella la formación de alta calidad en materia de vigilancia de la gestión y control de los recursos públicos, propendiendo por la consolidación de una cultura respetuosa de la ética y los principios del Estado Social de Derecho, así como por la preparación de personal altamente calificado, en todos los niveles, en control y vigilancia de la gestión fiscal. Para ello podrá desarrollar y ejecutar proyectos de investigación, programas de estudio, formación, preparación y actualización permanente relacionados con esas materias, apoyado en el desarrollo de tecnologías de la información y la comunicación.                      Parágrafo: Los programas de estudio a los que se refiere la presente ley corresponden a los programas de educación informal a los que se refiere el artículo 43, Título II “<i>Estructura del servicio educativo</i>”, Capítulo III “<i>Educación Informal</i>” de la Ley 115 de 1994 “<i>Por la cual se expide la Ley General de Educación</i>”.</p>	<p>Se cambia la expresión relativa de Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF) a Centro de Estudios Fiscales (CEF).                      Se adiciona un párrafo nuevo donde se indica que los programas de estudio a los que se refiere la presente ley corresponden a los programas de educación informal definidos en el artículo 43 de la Ley 115 de 1994 “<i>por la cual se expide la Ley General de Educación</i>”, que establece: “<b>ARTÍCULO 43. DEFINICIÓN DE EDUCACIÓN INFORMAL.</b> <i>Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados</i>”.</p>
<p>Artículo 4°. <i>Funciones y competencias del Instituto de Altos Estudios Fiscales.</i> El Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF) sustituye a la dependencia denominada Oficina de Capacitación, Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional y tendrá las siguientes funciones:                      1. Desarrollar la investigación que en el campo educativo se reconoce como pertinente y trascendente, relacionada con el control y la vigilancia de la gestión fiscal.                      2. Desarrollar programas de formación en materias relacionadas con el control y la vigilancia de la gestión fiscal.</p>	<p><b>Artículo 3°. Funciones y competencias del Centro de Estudios Fiscales (CEF).</b> El Centro de Estudios Fiscales (CEF) sustituye a la dependencia denominada Oficina de Capacitación, Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional y tendrá las siguientes funciones:                      1. Desarrollar la investigación que en el campo educativo se reconoce como pertinente y trascendente, relacionada con el control y la vigilancia de la gestión fiscal.                      2. Desarrollar programas de formación en materias relacionadas con el control y la vigilancia de la gestión fiscal.</p>	<p>Se considera conveniente incorporar el párrafo que venía en el proyecto original, que aclara que las actuales funciones, competencias, recursos, presupuesto y responsabilidades a cargo de la Oficina de Capacitación, Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional que le fueron asignadas a través del Decreto-ley 267 de 2000 y demás normas que lo reglamentan serán asumidas por el Centro de Estudios Fiscales (CEF).                      Se cambia la expresión relativa de Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF) a Centro de Estudios Fiscales (CEF).</p>



<p>TEXTO APROBADO EN SEGUNDO DEBATE SENADO GACETA DEL CONGRESO 1084 23/12/2015</p> <p>TEXTO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA AL PROYECTO DE LEY 45 DE 2015 SENADO.</p> <p>TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA EL 16 DE DICIEMBRE DE 2015 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 45 DE 2015 SENADO</p>	<p>PLIEGO DE MODIFICACIONES PROPUESTO – TEXTO CON MODIFICACIONES INCORPORADAS</p> <p>INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY CÁMARA 194 DE 2015 CÁMARA – 45 DE 2015 SENADO</p>	<p>EXPLICACIÓN MODIFICACIÓN</p>
<p>3. Propiciar espacios de participación para la formación de los actores fundamentales en control y vigilancia de la gestión de los recursos públicos.</p> <p>4. Formar talento humano altamente calificado en materias relacionadas con el control fiscal.</p> <p>5. En el ámbito de su competencia, organizar programas educativos, en diferentes modalidades y con el uso de diversas metodologías, con el fin de formar ciudadanos comprometidos con el cuidado y vigilancia de la gestión de los recursos públicos.</p> <p>6. Contribuir al fortalecimiento institucional de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.</p> <p>7. El Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF) será competente para su administración y manejo de recursos propios, conforme con las políticas, planes y programas de la Contraloría General de la República.</p> <p>8. Dirigir procesos de cooperación técnica a través de convenios y acuerdos con organismos o entidades de carácter nacional o internacional para el fortalecimiento institucional de la Contraloría General de la República.</p> <p>9. Las demás que le sean asignadas por otras leyes y reglamentos conforme con su naturaleza.</p>	<p>3. Propiciar espacios de participación para la formación de los actores fundamentales en control y vigilancia de la gestión de los recursos públicos.</p> <p>4. Formar talento humano altamente calificado en materias relacionadas con el control fiscal.</p> <p>5. En el ámbito de su competencia, organizar programas educativos, en diferentes modalidades y con el uso de diversas metodologías, con el fin de formar ciudadanos comprometidos con el cuidado y vigilancia de la gestión de los recursos públicos.</p> <p>6. Contribuir al fortalecimiento institucional de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.</p> <p>7. El Centro de Estudios Fiscales (CEF) será competente para su administración y manejo de recursos propios, conforme con las políticas, planes y programas de la Contraloría General de la República.</p> <p>8. Dirigir procesos de cooperación técnica a través de convenios y acuerdos con organismos o entidades de carácter nacional o internacional para el fortalecimiento institucional de la Contraloría General de la República.</p> <p>9. Las demás que le sean asignadas por otras leyes y reglamentos conforme con su naturaleza.</p> <p>Parágrafo. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las funciones, competencias, recursos, presupuesto y responsabilidades que a la Oficina de Capacitación, Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional le asigna el Decreto-ley 267 de 2000 y demás normas que lo adicionen, reglamenten o sustituyan serán asumidas por el Centro de Estudios Fiscales (CEF) de la Contraloría General de la República.</p>	
<p>Artículo 5°. <i>Presupuesto.</i> El funcionamiento e inversión y operación de la Unidad Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF), creada por la presente ley, se financiará con los recursos que la Contraloría General de la República le asigne de su presupuesto en cada vigencia fiscal.</p> <p>Adicionalmente, a partir de la vigencia de la presente ley, el Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF) podrá generar recursos propios por razón de su actividad, para lo cual podrá fijar valores por prestación de servicios relacionados con su objeto y actividad, inscripción y pago de cursos y programas académicos. Igualmente, podrá recibir recursos provenientes de la cooperación internacional y los provenientes de convenios o contratos con entidades públicas o privadas del orden nacional o internacional.</p>	<p><b>Artículo 4°. <i>Presupuesto.</i></b> El funcionamiento e inversión y operación del Centro de Estudios Fiscales (CEF), creado por la presente ley, se financiará con los recursos que la Contraloría General de la República le asigne de su presupuesto en cada vigencia fiscal.</p> <p>Adicionalmente, a partir de la vigencia de la presente ley, el Centro de Estudios Fiscales (CEF) podrá generar recursos propios por razón de su actividad, para lo cual podrá fijar valores por prestación de servicios relacionados con su objeto y actividad, inscripción y pago de cursos y programas académicos. Igualmente, podrá recibir recursos provenientes de la cooperación internacional y los provenientes de convenios o contratos con entidades públicas o privadas del orden nacional o internacional.</p>	<p>Se cambia la expresión relativa de Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF) a Centro de Estudios Fiscales (CEF).</p>
<p>Artículo 6°. <i>Fondo Cuenta de Capacitación y Publicaciones.</i> A partir de la vigencia de la presente ley, el Fondo Cuenta de Publicaciones de que trata el artículo 72 del Decreto-ley 267 de 2000 pasará a denominarse Fondo Cuenta de Capacitación y Publicaciones.</p> <p>En este fondo cuenta, además de lo previsto en el artículo 72 del Decreto-ley 267 de 2000, se manejarán los recursos propios que genere la Unidad Instituto de Altos Estudios Fiscales creada por la presente ley, los cuales se destinarán a la financiación de las actividades misionales y propias del objetivo del instituto.</p>	<p><b>Artículo 5°. <i>Fondo Cuenta de Capacitación y Publicaciones.</i></b> A partir de la vigencia de la presente ley, el Fondo Cuenta de Publicaciones de que trata el artículo 72 del Decreto-ley 267 de 2000 pasará a denominarse Fondo Cuenta de Capacitación y Publicaciones.</p> <p>En este fondo cuenta, además de lo previsto en el artículo 72 del Decreto-ley 267 de 2000, se manejarán los recursos propios que genere el Centro de Estudios Fiscales (CEF) creado por la presente ley, los cuales se destinarán a la financiación de las actividades misionales y propias del objetivo de dicho centro.</p>	<p>Se cambia la expresión relativa de Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF) a Centro de Estudios Fiscales (CEF).</p>

<p>TEXTO APROBADO EN SEGUNDO DEBATE SENADO GACETA DEL CONGRESO 1084 23/12/2015</p> <p>TEXTO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA AL PROYECTO DE LEY 45 DE 2015 SENADO.</p> <p>TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA EL 16 DE DICIEMBRE DE 2015 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 45 DE 2015 SENADO</p>	<p>PLIEGO DE MODIFICACIONES PROPUESTO – TEXTO CON MODIFICACIONES INCORPORADAS</p> <p>INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY CÁMARA 194 DE 2015 CÁMARA – 45 DE 2015 SENADO</p>	<p>EXPLICACIÓN MODIFICACIÓN</p>
<p>Artículo 7°. <i>Organización.</i> La Unidad Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF) tendrá la siguiente organización:</p> <p>1. Un Consejo Directivo integrado por el Contralor General quien lo presidirá o su delegado, un Contralor Delegado designado por el Contralor General, un representante de los funcionarios de la Contraloría General de la República y el Director del Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF), con voz pero sin voto, quien ejercerá la secretaría técnica.</p> <p>2. Una Dirección.</p> <p>Parágrafo 1°. El Director del Instituto será de libre nombramiento y remoción del Contralor General de la República.</p> <p>Parágrafo 2°. El Contralor General de la República determinará la organización interna del instituto mediante acto administrativo.</p>	<p><b>Artículo 6°. Organización.</b> El Centro de Estudios Fiscales (CEF) tendrá la siguiente organización:</p> <p>1. Un Consejo Directivo integrado por el Contralor General quien lo presidirá o su delegado, un Contralor Delegado designado por el Contralor General, un representante de los funcionarios de la Contraloría General de la República y el Director del Centro de Estudios Fiscales (CEF), con voz pero sin voto, quien ejercerá la secretaría técnica.</p> <p>2. Una Dirección.</p> <p>Parágrafo 1°. El Director del Centro de Estudios Fiscales (CEF) será de libre nombramiento y remoción del Contralor General de la República.</p> <p>Parágrafo 2°. El Contralor General de la República determinará la organización interna del CEF mediante acto administrativo.</p>	<p>Se cambia la expresión relativa de Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF) a Centro de Estudios Fiscales (CEF).</p>
<p>Artículo 8°. <i>Funciones del Consejo Directivo.</i> Son funciones del Consejo Directivo las siguientes:</p> <p>1. Fijar las políticas para fomentar la investigación y a través de ella la formación de alta calidad en materia de vigilancia de la gestión y control de los recursos públicos, propendiendo por la consolidación de una cultura respetuosa de la ética y los principios del Estado Social de Derecho, así como por la preparación de personal altamente calificado, en todos los niveles, en control y vigilancia de la gestión fiscal.</p> <p>2. Definir la orientación académica del Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF), fundamentada en la pertinencia de los objetivos, los contenidos, la metodología y las competencias esperadas del proceso de investigación como fundamento de los procesos de formación.</p> <p>3. Aprobar los programas de investigación, formación, preparación y actualización permanente relacionados con el control fiscal, apoyados en la incorporación y el desarrollo de tecnologías de la información y la comunicación.</p> <p>4. Aprobar los proyectos y programas académicos, investigativos y de proyección social a desarrollar en la respectiva anualidad.</p> <p>5. Establecer los mecanismos para asegurar el cumplimiento de los planes y programas del Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF).</p> <p>6. Velar por la calidad de los programas investigativos y académicos que ofrezca el Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF).</p> <p>7. Aprobar convenios con organismos o entidades de carácter nacional e internacional.</p> <p>8. Vigilar el adecuado manejo de los recursos que administre el Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF).</p> <p>9. Aprobar el presupuesto anual que el Director del Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF) prepare.</p> <p>10. Aprobar los procesos de autoevaluación del Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF) diseñados por el Director del Instituto.</p> <p>11. Las demás que le señalen otras leyes o reglamentos y que de acuerdo con su naturaleza le correspondan.</p>	<p><b>Artículo 7°. Funciones del Consejo Directivo.</b> Son funciones del Consejo Directivo las siguientes:</p> <p>1. Fijar las políticas para fomentar la investigación y a través de ella la formación de alta calidad en materia de vigilancia de la gestión y control de los recursos públicos, propendiendo por la consolidación de una cultura respetuosa de la ética y los principios del Estado Social de Derecho, así como por la preparación de personal altamente calificado, en todos los niveles, en control y vigilancia de la gestión fiscal.</p> <p>2. Definir la orientación académica del Centro de Estudios Fiscales (CEF), fundamentada en la pertinencia de los objetivos, los contenidos, la metodología y las competencias esperadas del proceso de investigación como fundamento de los procesos de formación.</p> <p>3. Aprobar los programas de investigación, formación, preparación y actualización permanente relacionados con el control fiscal, apoyados en la incorporación y el desarrollo de tecnologías de la información y la comunicación.</p> <p>4. Aprobar los proyectos y programas académicos, investigativos y de proyección social a desarrollar en la respectiva anualidad.</p> <p>5. Establecer los mecanismos para asegurar el cumplimiento de los planes y programas del Centro de Estudios Fiscales (CEF).</p> <p>6. Velar por la calidad de los programas investigativos y académicos que ofrezca el Centro de Estudios Fiscales (CEF).</p> <p>7. Aprobar convenios con organismos o entidades de carácter nacional e internacional.</p> <p>8. Vigilar el adecuado manejo de los recursos que administre el Centro de Estudios Fiscales (CEF).</p> <p>9. Aprobar el presupuesto anual que el Director del Centro de Estudios Fiscales (CEF) prepare.</p> <p>10. Aprobar los procesos de autoevaluación del Centro de Estudios Fiscales (CEF) diseñados por el Director del Centro.</p> <p>11. Las demás que le señalen otras leyes o reglamentos y que de acuerdo con su naturaleza le correspondan.</p>	<p>Se cambia la expresión relativa de Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF) a Centro de Estudios Fiscales (CEF).</p>

<p>TEXTO APROBADO EN SEGUNDO DEBATE SENADO GACETA DEL CONGRESO 1084 23/12/2015</p> <p>TEXTO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA AL PROYECTO DE LEY 45 DE 2015 SENADO.</p> <p>TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA EL 16 DE DICIEMBRE DE 2015 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 45 DE 2015 SENADO</p>	<p>PLIEGO DE MODIFICACIONES PROPUESTO – TEXTO CON MODIFICACIONES INCORPORADAS</p> <p>INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY CÁMARA 194 DE 2015 CÁMARA – 45 DE 2015 SENADO</p>	<p>EXPLICACIÓN MODIFICACIÓN</p>
<p>Artículo 9°. <i>Funciones de la Dirección.</i> Las funciones de la Dirección serán las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Dirigir, conforme con los lineamientos y políticas definidas por el Consejo Directivo, el Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF).</li> <li>2. Presentar ante el Consejo Directivo el proyecto de presupuesto del Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF) o sus modificaciones y adiciones, dentro de los términos legales y siguiendo los procedimientos de la Contraloría General de la República.</li> <li>3. Presentar periódicamente informes de gestión al Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF), y al Contralor General de la República cuando este los requiera.</li> <li>4. Representar al Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF) ante los organismos o entidades nacionales y extranjeras con los cuales se suscriban convenios para investigación, desarrollo académico, movilidad estudiantil o de funcionarios.</li> <li>5. Diseñar y llevar a cabo procesos de autoevaluación, así como determinar y ejecutar planes de mejoramiento continuo.</li> <li>6. Realizar las acciones necesarias para que se cumplan los planes y proyectos aprobados para el Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF).</li> <li>7. Presentar al Consejo Directivo para su estudio y aprobación los proyectos y programas académicos, investigativos y de proyección social a desarrollar en la respectiva anualidad.</li> <li>8. Ordenar el gasto de los recursos propios que genere el IAEF previa delegación por parte del Contralor General de la República.</li> <li>9. Dirigir las funciones administrativas y financieras propias del instituto.</li> <li>10. Convocar al Consejo Directivo a sesiones ordinarias y extraordinarias.</li> <li>11. Suscribir contratos y convenios previa delegación por parte del Contralor General de la República.</li> <li>12. Las demás que le sean asignadas por ley o por el Contralor General de la República.</li> </ol> <p>Parágrafo. Las competencias y funciones que antes de entrar en vigencia la presente ley correspondían al Director de la Oficina de Capacitación, Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional, se trasladan al Director de la Unidad Instituto de Altos Estudios Fiscales en lo que sean compatibles con lo establecido en la ley.</p>	<p><b>Artículo 8°. <i>Funciones de la Dirección.</i></b> Las funciones de la Dirección serán las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Dirigir, conforme con los lineamientos y políticas definidas por el Consejo Directivo, el Centro de Estudios Fiscales (CEF).</li> <li>2. Presentar ante el Consejo Directivo el proyecto de presupuesto del Centro de Estudios Fiscales (CEF) o sus modificaciones y adiciones, dentro de los términos legales y siguiendo los procedimientos de la Contraloría General de la República.</li> <li>3. Presentar periódicamente informes de gestión al Consejo Directivo del Centro de Estudios Fiscales (CEF), y al Contralor General de la República cuando este los requiera.</li> <li>4. Representar el Centro de Estudios Fiscales (CEF) ante los organismos o entidades nacionales y extranjeras con los cuales se suscriban convenios para investigación, desarrollo académico, movilidad estudiantil o de funcionarios.</li> <li>5. Diseñar y llevar a cabo procesos de autoevaluación, así como determinar y ejecutar planes de mejoramiento continuo.</li> <li>6. Realizar las acciones necesarias para que se cumplan los planes y proyectos aprobados para el Centro de Estudios Fiscales (CEF).</li> <li>7. Presentar al Consejo Directivo para su estudio y aprobación los proyectos y programas académicos, investigativos y de proyección social a desarrollar en la respectiva anualidad.</li> <li>8. Ordenar el gasto de los recursos propios que genere el Centro de Estudios Fiscales (CEF) previa delegación por parte del Contralor General de la República.</li> <li>9. Dirigir las funciones administrativas y financieras propias del Centro.</li> <li>10. Convocar al Consejo Directivo a sesiones ordinarias y extraordinarias.</li> <li>11. Suscribir contratos y convenios previa delegación por parte del Contralor General de la República.</li> <li>12. Las demás que le sean asignadas por ley o por el Contralor General de la República.</li> </ol> <p>Parágrafo. Las competencias y funciones que antes de entrar en vigencia la presente ley correspondían al Director de la Oficina de Capacitación, Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional, se trasladan al Director del Centro de Estudios Fiscales (CEF) en lo que sean compatibles con lo establecido en la ley.</p>	<p>Del literal 3° de este artículo, se considera necesario eliminar la expresión “<i>de la Unidad Administrativa Especial Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF)</i>” y reemplazarlas por la expresión “<i>del Centro de Estudios Fiscales (CEF)</i>.”. Lo anterior por cuanto de conformidad con las modificaciones aprobadas en segundo debate en plenaria del Senado y el texto propuesto para primer debate en Comisión I de Cámara, el Instituto de Altos Estudios Fiscales, ahora Centro de Estudios Fiscales (CEF), ya no se crea como una Unidad Administrativa Especial sino como una dependencia adscrita al Despacho del Contralor General.</p> <p>Se cambia la expresión relativa de Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF) a Centro de Estudios Fiscales (CEF).</p>
<p>Artículo 10. <i>Homologación de cargo.</i> El cargo de Director de la Unidad Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF), creado en la presente ley, se homologa para todos los efectos legales al cargo de Director de Oficina, Grado 04, de la Oficina de Capacitación, Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional establecido en el artículo 2° del Decreto-ley 271 de 2000, que se suprime de la planta global de personal vigente en la Contraloría General de la República, la cual, en lo pertinente quedará así:</p>	<p>Artículo 9°. <i>Homologación de cargo.</i> El cargo de Director del Centro de Estudios Fiscales (CEF), creado en la presente ley, se homologa para todos los efectos legales al cargo de Director de Oficina, Grado 04, de la Oficina de Capacitación, Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional establecido en el artículo 2° del Decreto-ley 271 de 2000, que se suprime de la planta global de personal vigente en la Contraloría General de la República, la cual, en lo pertinente quedará así:</p>	<p>Se cambia la expresión relativa de Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF) a Centro de Estudios Fiscales (CEF).</p>



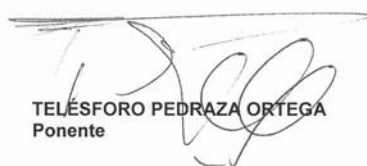
<p>TEXTO APROBADO EN SEGUNDO DEBATE SENADO GACETA DEL CONGRESO 1084 23/12/2015</p> <p>TEXTO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA AL PROYECTO DE LEY 45 DE 2015 SENADO.</p> <p>TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA EL 16 DE DICIEMBRE DE 2015 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 45 DE 2015 SENADO</p>	<p>PLIEGO DE MODIFICACIONES PROPUESTO – TEXTO CON MODIFICACIONES INCORPORADAS</p> <p>INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY CÁMARA 194 DE 2015 CÁMARA – 45 DE 2015 SENADO</p>	<p>EXPLICACIÓN MODIFICACIÓN</p>																		
<p>“Artículo 2°. <i>Planta de personal.</i> Las funciones propias de la Contraloría General de la República serán cumplidas por la planta de personal que se establece a continuación (...)</p> <p>Planta Global</p> <p>(...)</p> <table border="1" data-bbox="279 556 623 632"> <thead> <tr> <th>Número</th> <th>Denominación del empleo</th> <th>Grado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Seis (6)</td> <td>Directores de Oficina</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>Un (1)</td> <td>Director del Instituto de Altos Estudios Fiscales</td> <td>4</td> </tr> </tbody> </table> <p>(...)</p>	Número	Denominación del empleo	Grado	Seis (6)	Directores de Oficina	4	Un (1)	Director del Instituto de Altos Estudios Fiscales	4	<p>“Artículo 2°. <i>Planta de personal.</i> Las funciones propias de la Contraloría General de la República serán cumplidas por la planta de personal que se establece a continuación (...)</p> <p>Planta Global</p> <p>(...)</p> <table border="1" data-bbox="643 556 980 632"> <thead> <tr> <th>Número</th> <th>Denominación del empleo</th> <th>Grado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Seis (6)</td> <td>Directores de Oficina</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>Un (1)</td> <td>Director del Centro de Estudios Fiscales (CEF)</td> <td>4</td> </tr> </tbody> </table> <p>(...)</p>	Número	Denominación del empleo	Grado	Seis (6)	Directores de Oficina	4	Un (1)	Director del Centro de Estudios Fiscales (CEF)	4	
Número	Denominación del empleo	Grado																		
Seis (6)	Directores de Oficina	4																		
Un (1)	Director del Instituto de Altos Estudios Fiscales	4																		
Número	Denominación del empleo	Grado																		
Seis (6)	Directores de Oficina	4																		
Un (1)	Director del Centro de Estudios Fiscales (CEF)	4																		
<p>Artículo 11. <i>Reorganización y distribución de cargos.</i> El Contralor General de la República distribuirá y organizará los cargos de la planta global de la Contraloría General de la República, asignando los necesarios para el funcionamiento misional y la gestión administrativa y financiera de la Unidad Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF).</p>	<p><b>Artículo 10. <i>Reorganización y distribución de cargos.</i></b> El Contralor General de la República distribuirá y organizará los cargos de la planta global de la Contraloría General de la República, asignando los necesarios para el funcionamiento misional y la gestión administrativa y financiera del Centro de Estudios Fiscales (CEF).</p>	<p>Se cambia la expresión relativa de Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF) a Centro de Estudios Fiscales (CEF).</p>																		
<p>Artículo 12. <i>Modificación.</i> A partir de la vigencia de la presente ley se modifica el artículo 11 del Decreto-ley 267 de 2000 que establece la Organización de la Contraloría General de la República para agregar los siguientes numerales 1.7 y 1.8, el cual en lo pertinente quedará así:</p> <p>“Artículo 11. <i>Organización.</i> La Contraloría General de la República tendrá la siguiente organización:</p> <p>NIVEL CENTRAL</p> <p>Nivel superior de dirección.</p> <p>1. Contralor General de la República. (...)</p> <p>1.7 Unidad Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF).</p> <p>1.8 Consejo Directivo del Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF) (...).”</p>	<p><b>Artículo 11. <i>Modificación.</i></b> A partir de la vigencia de la presente ley se modifica el artículo 11 del Decreto-ley 267 de 2000 que establece la Organización de la Contraloría General de la República para agregar los siguientes numerales 1.7 y 1.8, el cual en lo pertinente quedará así:</p> <p>“Artículo 11. <i>Organización.</i> La Contraloría General de la República tendrá la siguiente organización:</p> <p>NIVEL CENTRAL</p> <p>Nivel superior de dirección.</p> <p>1. Contralor General de la República. (...)</p> <p>1.7 Centro de Estudios Fiscales (CEF).</p> <p>1.8 Consejo Directivo del Centro de Estudios Fiscales (CEF) (...).”</p>	<p>Se cambia la expresión relativa de Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF) a Centro de Estudios Fiscales (CEF).</p>																		
<p>Artículo 13. <i>Derogatoria.</i> La presente ley deroga el numeral 2.2 del artículo 11 y el artículo 49 del Decreto-ley 267 de 2000 y modifica, en lo pertinente el Decreto-ley 271 de 2000, y deroga las normas que le sean contrarias.</p>	<p><b>Artículo 12. <i>Derogatoria.</i></b> La presente ley deroga el numeral 2.2 del artículo 11 y el artículo 49 del Decreto-ley 267 de 2000 y modifica, en lo pertinente el Decreto-ley 271 de 2000, y deroga las normas que le sean contrarias.</p>																			
<p>Artículo 14. <i>Vigencia.</i> La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.</p>	<p><b>Artículo 13. <i>Vigencia.</i></b> La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.</p>																			

**6. PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA**

**PROPOSICIÓN**

Por las consideraciones anteriores solicitamos a los honorables Representantes de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes dar primer debate al **Proyecto de ley número 194 de 2015 Cámara, 45 de 2015 Senado**, por la cual se modifican parcialmente los Decretos-ley 267 y 271 de 2000 y se crea la dependencia denominada “Centro de Estudios Fiscales (CEF)”, de la Contraloría General de la República, se establecen sus funciones y se dictan otras disposiciones.

Cordialmente,

  
**TELÉSFORO PEDRAZA ORTEGA**  
 Ponente

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 194 DE 2015 CÁMARA, 45 DE 2015 SENADO**

por la cual se modifican parcialmente los Decretos-ley 267 y 271 de 2000 y se crea la dependencia denominada “Centro de Estudios Fiscales (CEF)”, de la Contraloría General de la República, se establecen sus funciones y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1°. *Creación y naturaleza jurídica.*** Créase la dependencia denominada Centro de Estudios Fiscales (CEF), como una dependencia de la Contraloría General de la República con carácter académico e investigativo, adscrita al Despacho del Contralor General de la República.

**Artículo 2°. *Objetivo.*** El Centro de Estudios Fiscales (CEF), en el ámbito educativo de su competencia, tiene como objetivo realizar y fomentar la investigación que soporte el conocimiento en ciencia y tecno-

logía y a través de ella la formación de alta calidad en materia de vigilancia de la gestión y control de los recursos públicos, propendiendo por la consolidación de una cultura respetuosa de la ética y los principios del Estado Social de Derecho, así como por la preparación de personal altamente calificado, en todos los niveles, en control y vigilancia de la gestión fiscal. Para ello podrá desarrollar y ejecutar proyectos de investigación, programas de estudio, formación, preparación y actualización permanente relacionados con esas materias, apoyado en el desarrollo de tecnologías de la información y la comunicación.

**Parágrafo.** Los programas de estudio a los que se refiere la presente ley corresponden a los programas de educación informal a los que se refiere el artículo 43, Título II “Estructura del servicio educativo”, Capítulo III “Educación Informal” de la Ley 115 de 1994 “por la cual se expide la Ley General de Educación”.

**Artículo 3°.** *Funciones y competencias del Centro de Estudios Fiscales (CEF).* El Centro de Estudios Fiscales (CEF) sustituye a la dependencia denominada Oficina de Capacitación, Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional y tendrá las siguientes funciones:

1. Desarrollar la investigación que en el campo educativo se reconoce como pertinente y trascendente, relacionada con el control y la vigilancia de la gestión fiscal.
2. Desarrollar programas de formación en materias relacionadas con el control y la vigilancia de la gestión fiscal.
3. Propiciar espacios de participación para la formación de los actores fundamentales en control y vigilancia de la gestión de los recursos públicos.
4. Formar talento humano altamente calificado en materias relacionadas con el control fiscal.
5. En el ámbito de su competencia, organizar programas educativos, en diferentes modalidades y con el uso de diversas metodologías, con el fin de formar ciudadanos comprometidos con el cuidado y vigilancia de la gestión de los recursos públicos.
6. Contribuir al fortalecimiento institucional de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
7. El Centro de Estudios Fiscales (CEF) será competente para su administración y manejo de recursos propios, conforme con las políticas, planes y programas de la Contraloría General de la República.
8. Dirigir procesos de cooperación técnica a través de convenios y acuerdos con organismos o entidades de carácter nacional o internacional para el fortalecimiento institucional de la Contraloría General de la República.
9. Las demás que le sean asignadas por otras leyes y reglamentos conforme con su naturaleza.

**Parágrafo.** A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las funciones, competencias, recursos, presupuesto y responsabilidades que a la Oficina de Capacitación, Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional le asigna el Decreto-ley 267 de 2000 y demás normas que lo adicionen, reglamenten o sustituyan, serán asumidas por el Centro de

Estudios Fiscales (CEF) de la Contraloría General de la República.

**Artículo 4°.** *Presupuesto.* El funcionamiento e inversión y operación del Centro de Estudios Fiscales (CEF), creado por la presente ley, se financiará con los recursos que la Contraloría General de la República le asigne de su presupuesto en cada vigencia fiscal.

Adicionalmente, a partir de la vigencia de la presente ley, el Centro de Estudios Fiscales (CEF) podrá generar recursos propios por razón de su actividad, para lo cual podrá fijar valores por prestación de servicios relacionados con su objeto y actividad, inscripción y pago de cursos y programas académicos. Igualmente, podrá recibir recursos provenientes de la cooperación internacional y los provenientes de convenios o contratos con entidades públicas o privadas del orden nacional o internacional.

**Artículo 5°.** *Fondo Cuenta de Capacitación y Publicaciones.* A partir de la vigencia de la presente ley, el Fondo Cuenta de Publicaciones de que trata el artículo 72 del Decreto-ley 267 de 2000 pasará a denominarse Fondo Cuenta de Capacitación y Publicaciones.

En este fondo cuenta, además de lo previsto en el artículo 72 del Decreto-ley 267 de 2000, se manejarán los recursos propios que genere el Centro de Estudios Fiscales (CEF) creado por la presente ley, los cuales se destinarán a la financiación de las actividades misionales y propias del objetivo de dicho Centro.

**Artículo 6°.** *Organización.* El Centro de Estudios Fiscales (CEF) tendrá la siguiente organización:

1. Un Consejo Directivo integrado por el Contralor General quien lo presidirá o su delegado, un Contralor Delegado designado por el Contralor General, un representante de los funcionarios de la Contraloría General de la República y el Director del Centro de Estudios Fiscales (CEF), con voz pero sin voto, quien ejercerá la secretaría técnica.
2. Una Dirección.

**Parágrafo 1°.** El Director del Centro de Estudios Fiscales (CEF) será de libre nombramiento y remoción del Contralor General de la República.

**Parágrafo 2°.** El Contralor General de la República determinará la organización interna del CEF mediante acto administrativo.

**Artículo 7°.** *Funciones del Consejo Directivo.* Son funciones del Consejo Directivo las siguientes:

1. Fijar las políticas para fomentar la investigación y a través de ella la formación de alta calidad en materia de vigilancia de la gestión y control de los recursos públicos, propendiendo por la consolidación de una cultura respetuosa de la ética y los principios del Estado Social de Derecho, así como por la preparación de personal altamente calificado, en todos los niveles, en control y vigilancia de la gestión fiscal.
2. Definir la orientación académica del Centro de Estudios Fiscales (CEF), fundamentada en la pertinencia de los objetivos, los contenidos, la metodología y las competencias esperadas del proceso de investigación como fundamento de los procesos de formación.
3. Aprobar los programas de investigación, formación, preparación y actualización permanente relacio-

nados con el control fiscal, apoyados en la incorporación y el desarrollo de tecnologías de la información y la comunicación.

4. Aprobar los proyectos y programas académicos, investigativos y de proyección social a desarrollar en la respectiva anualidad.

5. Establecer los mecanismos para asegurar el cumplimiento de los planes y programas del Centro de Estudios Fiscales (CEF).

6. Velar por la calidad de los programas investigativos y académicos que ofrezca el Centro de Estudios Fiscales (CEF).

7. Aprobar convenios con organismos o entidades de carácter nacional e internacional.

8. Vigilar el adecuado manejo de los recursos que administre el Centro de Estudios Fiscales (CEF).

9. Aprobar el presupuesto anual que el Director del Centro de Estudios Fiscales (CEF) prepare.

10. Aprobar los procesos de autoevaluación del Centro de Estudios Fiscales (CEF) diseñados por el Director del Centro.

11. Las demás que le señalen otras leyes o reglamentos y que de acuerdo con su naturaleza le correspondan.

**Artículo 8°. Funciones de la Dirección.** Las funciones de la Dirección serán las siguientes:

1. Dirigir, conforme con los lineamientos y políticas definidas por el Consejo Directivo, el Centro de Estudios Fiscales (CEF).

2. Presentar ante el Consejo Directivo el proyecto de presupuesto del Centro de Estudios Fiscales (CEF) o sus modificaciones y adiciones, dentro de los términos legales y siguiendo los procedimientos de la Contraloría General de la República.

3. Presentar periódicamente informes de gestión al Consejo Directivo del Centro de Estudios Fiscales (CEF) y al Contralor General de la República cuando este los requiera.

4. Representar el Centro de Estudios Fiscales (CEF) ante los organismos o entidades nacionales y extranjeras con los cuales se suscriban convenios para investigación, desarrollo académico, movilidad estudiantil o de funcionarios.

5. Diseñar y llevar a cabo procesos de autoevaluación, así como determinar y ejecutar planes de mejoramiento continuo.

6. Realizar las acciones necesarias para que se cumplan los planes y proyectos aprobados para el Centro de Estudios Fiscales (CEF).

7. Presentar al Consejo Directivo para su estudio y aprobación los proyectos y programas académicos, investigativos y de proyección social a desarrollar en la respectiva anualidad.

8. Ordenar el gasto de los recursos propios que genere el Centro de Estudios Fiscales (CEF) previa delegación por parte del Contralor General de la República.

9. Dirigir las funciones administrativas y financieras propias del Centro.

10. Convocar al Consejo Directivo a sesiones ordinarias y extraordinarias.

11. Suscribir contratos y convenios previa delegación por parte del Contralor General de la República.

12. Las demás que le sean asignadas por ley o por el Contralor General de la República.

Parágrafo. Las competencias y funciones que antes de entrar en vigencia la presente ley correspondían al Director de la Oficina de Capacitación, Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional, se trasladan al Director del Centro de Estudios Fiscales (CEF) en lo que sean compatibles con lo establecido en la ley.

**Artículo 9°. Homologación de cargo.** El cargo de Director del Centro de Estudios Fiscales (CEF), creado en la presente ley, se homologa para todos los efectos legales al cargo de Director de Oficina, Grado 04, de la Oficina de Capacitación, Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional establecido en el artículo 2° del Decreto-ley 271 de 2000, que se suprime de la planta global de personal vigente en la Contraloría General de la República, la cual en lo pertinente quedará así:

“Artículo 2°. *Planta de personal.* Las funciones propias de la Contraloría General de la República serán cumplidas por la planta de personal que se establece a continuación (...)

Planta Global

(...)

Número	Denominación del empleo	Grado
Seis (6)	Directores de Oficina	4
Un (1)	Director del Centro de Estudios Fiscales (CEF)	4

(...)”.

**Artículo 10. Reorganización y distribución de cargos.** El Contralor General de la República distribuirá y organizará los cargos de la planta global de la Contraloría General de la República, asignando los necesarios para el funcionamiento misional y la gestión administrativa y financiera del Centro de Estudios Fiscales (CEF).

**Artículo 11. Modificación.** A partir de la vigencia de la presente ley se modifica el artículo 11 del Decreto-ley 267 de 2000 que establece la Organización de la Contraloría General de la República para agregar los siguientes numerales 1.7 y 1.8, el cual en lo pertinente quedará así:

“**Artículo 11. Organización.** La Contraloría General de la República tendrá la siguiente organización:

NIVEL CENTRAL

Nivel superior de Dirección

1. Contralor General de la República. (...)

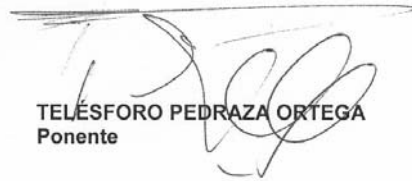
1.7 Centro de Estudios Fiscales (CEF).

1.8 Consejo Directivo del Centro de Estudios Fiscales (CEF) (...).”.



**Artículo 12. Derogatoria.** La presente ley deroga el numeral 2.2 del artículo 11 y el artículo 49 del Decreto-ley 267 de 2000 y modifica, en lo pertinente el Decreto-ley 271 de 2000, y deroga las normas que le sean contrarias.

**Artículo 13. Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.



TELESFORO PEDRAZA ORTEGA  
Ponente

\* \* \*

### INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 199 DE 2016 CÁMARA

*por medio de la cual se renueva la emisión de la Estampilla Pro Universidad Industrial de Santander creada mediante Ley 85 de 1993, modificada parcialmente por la Ley 1216 de 2008, y se dictan otras disposiciones”, acumulado con el Proyecto de ley número 212 de 2016 Cámara, “por la cual se modifica parcialmente la ley 1216 de 2008”.*

Bogotá, D. C., abril de 2016

Honorable Representante:

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO

Presidente Comisión Tercera Constitucional

Cámara de Representantes

Ciudad

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento del honroso encargo impartido por la Mesa Directiva de la Comisión y en virtud de los artículos 153 a 156 de la Ley 5ª de 1992, someto a consideración el Informe de Ponencia del **Proyecto de ley número 199 de 2016 Cámara**, *por medio de la cual se renueva la emisión de la Estampilla Pro Universidad Industrial de Santander creada mediante Ley 85 de 1993, modificada parcialmente por la Ley 1216 de 2008, y se dictan otras disposiciones, acumulado con el Proyecto de ley número 212 de 2016 Cámara, “por la cual se modifica parcialmente la ley 1216 de 2008”.*



LINA MARÍA BARRERA RUEDA  
Representante a la Cámara

INFORME DE PONENCIA  
PARA SEGUNDO DEBATE

#### I. ANTECEDENTES Y OBJETO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

Los proyectos de Ley objeto de estudio son de origen Congressional, el Proyecto de ley número 199

de 2016 es de autoría del Senador *Mauricio Aguilar Naranjo* y las Representantes a la Cámara *Lina María Barrera Rueda* y *María Eugenia Triana*, el cual fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes el 24 de febrero de la presente anualidad, y publicado, conforme el mandato legal, en la *Gaceta del Congreso* número 86 de 2016.

A su turno, el Proyecto de ley número 212 de 2016 es de autoría de los Senadores (a) *Doris Clemencia Vega Quiroz*, *Horacio Serpa Uribe*, *Jaime Durán Barrera*, *Bernabé Celis Carrillo*, *Juan Manuel Galán* y otros, así como de los (a) Representantes a la Cámara, *Lina María Barrera Rueda*, *Miguel Ángel Pinto Hernández*, *Édgar Gómez Román*, *Marcos Díaz Barrera*, *Ciro Fernández Núñez*, *Freddy Antonio Anaya Martínez*, *Alfredo Rafael Deluque Zuleta*, fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes el 30 de marzo de la presente anualidad, y publicado, conforme el mandato legal, en la *Gaceta del Congreso* número 119 de 2016.

Los proyectos fueron remitidos a la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, acumulándose por instrucciones de la Mesa Directiva de la Comisión Tercera, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 151 de la Ley 5ª de 1992, en el mismo sentido mediante el oficio de radicado CTCP 3.3-1416-16 se designó a la ahora firmante como ponente de ambos proyectos.

El proyecto se fundamenta y cumple con el mandato constitucional en relación al contenido de las iniciativas legislativas y la competencia del congreso, al respecto:

“Artículo 150. *Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: (...).*

5. *Conferir atribuciones especiales a las asambleas departamentales. (...).*

12. *Establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley”. (...).*

“Artículo 154. *Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las cámaras a propuesta de sus respectivos miembros”.*

“Artículo 158. *Todo proyecto de ley debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella”.*

“Artículo 169. *El título de las leyes deberá corresponder precisamente a su contenido”.*

“Artículo 338. *En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.*

*La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes,*

*como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.*

*Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo”.*

De manera que, el Congreso ostenta competencia constitucional para la configuración del sistema tributario. Expresión máxima del principio de legalidad en materia tributaria, el cual se funda en el aforismo “*nullum tributum sine lege*” que exige un acto del legislador para la creación de gravámenes, el cual se deriva a su vez de la máxima según la cual no hay tributo sin representación, en virtud del carácter democrático del sistema constitucional colombiano e implica que solo los organismos de representación popular podrán imponer tributos<sup>1</sup>.

Entonces, es el Congreso de la República la máxima expresión de la representación de los ciudadanos, razón por la que toda imposición en materia tributaria debe ser sometida a su consideración.

La Corte Constitucional en Sentencias C-538 de 2002 y C-873 del mismo año indicó que no era competencia exclusiva de la Asamblea Departamental o del Concejo Municipal la determinación del porcentaje de distribución de los recaudos que se produzcan, toda vez que el legislador puede inmiscuirse en la destinación y reparto del tributo sin que con ello se vulnere la autonomía territorial. Dijo en lo pertinente en la sentencia C-873 que: “[el] artículo 338 de la Constitución no concede a las respectivas asambleas o concejos, de manera exclusiva, la facultad de determinar la destinación del recaudo, pudiendo hacerlo el Congreso en la ley habilitante, sin que por ello se restrinja el alcance del principio de autonomía territorial plasmado en la Constitución”.

Asimismo: “(...) las estampillas han sido definidas por la jurisprudencia del Consejo de Estado como tributos dentro de la especie de “tasas parafiscales”, en la medida en que participan de la naturaleza de las contribuciones parafiscales, pues constituyen un gravamen cuyo pago obligatorio deben realizar los usuarios de algunas operaciones o actividades que se realizan frente a organismos de carácter público; son de carácter excepcional en cuanto al sujeto pasivo del tributo; los recursos se revierten en beneficio de un sector específico; y están destinados a sufragar gastos en que incurran las entidades que desarrollan o prestan un servicio público, como función propia del Estado<sup>2</sup>.

Por las razones anteriores, considero que el proyecto de ley sometido a consideración cumple con todos los requerimientos de tipo constitucional y le-

gal para convertirse en ley de la República, constituyéndose en una fuente de recursos necesaria para el cumplimiento de los objetivos trazados por la Universidad Industrial de Santander, la Universidad de la Paz y las Unidades Tecnológicas de Santander.

Los proyectos de ley acumulados cuentan con 9 y 3 artículos respectivamente, como se expone de forma sucinta en el siguiente cuadro comparativo:

Proyecto de ley número 199 de 2016	Proyecto de ley número 212 de 2016
<b>Artículo 1°.</b> Concede la renovación de la Autorización a la Asamblea del Departamento de Santander para que ordene la emisión de la Estampilla Pro Universidad Industrial de Santander.	<b>Artículo 1°.</b> Modifica el artículo 2° de la ley 1216 de 2008, en el sentido de cambiar la distribución del producido destinado a la UIS en el artículo 1° de dicha ley. La distribución propuesta queda de la siguiente manera:
<b>Artículo 2°.</b> Determina la <i>cuantía de Emisión</i> (doscientos mil millones de pesos).	El treinta y cinco por ciento (35 %) se destinará a construcción, ampliación, adecuación, mantenimiento, adquisición o dotación de infraestructura física, tecnológica, informática o de telecomunicaciones.
<b>Artículo 3°.</b> Autoriza a la Asamblea Departamental de Santander, para que determine la configuración de los elementos del tributo.	El veinte por ciento (20 %), para actividades misionales de pregrado o posgrado que han de desarrollarse en la sede UIS Guatiguará, Piedecuesta.
<b>Artículo 4°.</b> Faculta a los Concejos Municipales del Departamento de Santander la obligatoriedad del uso de la Estampilla Pro UIS.	El veinticinco por ciento (25 %), para financiar actividades misionales de pregrado o posgrado en las sedes regionales de la Universidad Industrial de Santander.
<b>Artículo 5°.</b> Autoriza el recaudo de la Estampilla Pro UIS al departamento de Santander.	El diez por ciento (10 %), para la adquisición de textos o publicaciones periódicas; en formato digital o en papel.
<b>Artículo 6°.</b> Determina La obligación de adherir y anular la estampilla a cargo de los funcionarios departamentales y municipales que intervengan en los actos.	El diez por ciento (10 %) restante se destinará a financiar programas o proyectos de investigación.
<b>Artículo 7°.</b> Establece que el recaudo será conforme la Ley 85 de 1993, modificada por la Ley 1216 de 2008.	<b>Artículo 2°.</b> Determina la <i>cuantía de Emisión</i> .
<b>Artículo 8°.</b> Determina que el ejercicio del control del recaudo de la Estampilla Pro UIS estará a cargo de la Contraloría General del Departamento de Santander y de las Contralorías Municipales.	(seiscientos mil millones de pesos)
<b>Artículo 9°.</b> Vigencia y Derogatoria.	<b>Artículo 3°.</b> Vigencias y derogatorias.

De manera que, el primer proyecto de ley presentado solicita renovar la emisión de la Estampilla Pro UIS – que se encuentra vigente – y por ello cuenta con un articulado más amplio; contemplando la renovación de la facultad a la Asamblea Departamental de Santander para la emisión de la Estampilla Pro UIS, determinando su cuantía en doscientos mil millones de pesos, manteniendo los porcentajes de destinación de los recursos recaudados de acuerdo con la Ley 85/93 (modificada parcialmente por la Ley 1216/08), otorgando libertad en la configuración de los elementos del tributo a la Asamblea Departamental, imponiendo el control sobre los recursos recaudados a la Contraloría Departamental y a las municipales, respectivamente según su competencia.

La segunda iniciativa se fundamenta en que la Ley 85/93, modificada parcialmente por la Ley

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-891 de 2012.

<sup>2</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-758/09

1216/2008, se encuentra vigente y en virtud de ella la Asamblea Departamental de Santander está facultada para la emisión de la Estampilla Pro UIS y autorizada para configurar los elementos del tributo. Asimismo, la vigencia de la Ley 85/93, modificada parcialmente por la Ley 1216/2008, impone el control sobre los recursos recaudados a la Contraloría Departamental y a las municipales, respectivamente según su competencia. Por tanto, esa segunda iniciativa solo se refiere a dos puntos que se proponen modificar en la ley vigente: la distribución del producido destinado a la Universidad Industrial de Santander en el artículo 1° de la Ley 1216/2008 y la cuantía del recaudo que se incrementa en seiscientos mil millones de pesos.

Entonces, el **objeto** de las dos iniciativas legislativas es extender la vigencia del recaudo de la Estampilla Pro UIS; manteniendo la emisión de la misma e incrementando el monto de su recaudo en la suma que se defina en la presente ponencia.

La Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, dio primer debate al Proyecto de ley el 13 de abril de 2016. En este debate se votó el texto propuesto para primer debate en la ponencia, sin que existieran modificaciones al mismo.

**El Presidente de la Comisión Tercera en desarrollo de la sesión de la comisión el 13 de abril de 2016, designa como única Ponente para segundo debate a la honorable Representante Lina María Barrera Rueda.**

Bajo esta contextualización y enmarcando el objeto de la iniciativa, lo que sigue de la presente ponencia se extiende en tres puntos relacionados directamente con el objeto del proyecto, a saber: En un primer momento se relaciona el contexto histórico, indicando los avances alcanzados por la Universidad Industrial de Santander producto de los recaudos obtenidos por la Estampilla Pro UIS; en un segundo momento se presenta la conclusión de la importancia de la vigencia de la Estampilla Pro UIS.

## II. ANTECEDENTES HISTÓRICOS:

### 1. CONSIDERACIONES GENERALES:

La Universidad Industrial de Santander, en sus 68 años de historia, desde el primero de marzo de 1948 cuando inauguró oficialmente sus labores en el patio de la Escuela Industrial Dámaso Zapata, ha ofrecido la formación de estudiantes de alta calidad y pertinencia social; basados en el mérito académico constituyéndose en un actor esencial para el desarrollo económico, social y cultural de la región, y ejemplo de democracia, convivencia, autonomía y libertad<sup>3</sup>.

Por ello, su **misión**<sup>4</sup> está basada en la formación de personas de alta calidad ética, política y profesional; la generación y adecuación de conocimientos; la conservación y reinterpretación de la cultura y la participación activa liderando procesos de cambio

por el progreso y mejor calidad de vida de la comunidad.

Orientan su misión los principios democráticos, la reflexión crítica, el ejercicio libre de la cátedra, el trabajo interdisciplinario y la relación con el mundo externo.

Sustenta su trabajo en las cualidades humanas de las personas que la integran, en la capacidad laboral de sus empleados, en la excelencia académica de sus profesores y en el compromiso de la comunidad universitaria con los propósitos institucionales y la construcción de una cultura de vida.

Además, tiene como **visión para el 2018**<sup>5</sup>, fortalecerse en su carácter público, aportando al desarrollo político, cultural, social y económico del país, como resultado de un proceso de generación y adecuación de conocimiento en el cual la investigación constituye el eje articulador de sus funciones misionales. En ese orden de ideas, la visión plantea para el 2018 lo siguiente:

La Universidad habrá desarrollado exitosamente una política de crecimiento vertical, mediante la cual se crearán y consolidarán programas de maestría y doctorado de alta calidad, sustentados en procesos de investigación pertinente para la región y el país.

La Institución habrá contribuido al desarrollo regional, mediante la formación del talento humano, la investigación y la extensión, reflejado en el mejoramiento de la calidad de vida, la competitividad internacional y el crecimiento económico. Como parte de este proceso, se ampliará la cobertura con la creación y consolidación de programas misionales pertinentes y soportes estratégicos en su sede central y en sus sedes regionales tanto a nivel profesional como a nivel tecnológico, atendiendo a la política de formación por ciclos aprobada por el Consejo Superior.

La Universidad habrá consolidado una política de articulación global que le ha permitido incrementar de manera significativa los resultados de sus procesos misionales mediante la cooperación con instituciones educativas y de investigación de alto prestigio, empresas, entidades gubernamentales, egresados y otros entes públicos y privados nacionales e internacionales.

La Universidad habrá fortalecido en toda su organización una cultura de gestión de alta calidad de los procesos misionales, estratégicos y de apoyo. Como resultado de la actualización permanente de sus programas académicos, la Universidad forma personas con las competencias apropiadas para liderar el desarrollo económico y social y para realizar proyectos educativos e investigativos, que contribuyan al logro de las metas de desarrollo del país y a la consolidación de una sociedad del conocimiento a nivel regional, nacional e internacional.

La Institución habrá consolidado su estabilidad financiera y modernizado su infraestructura física y tecnológica.

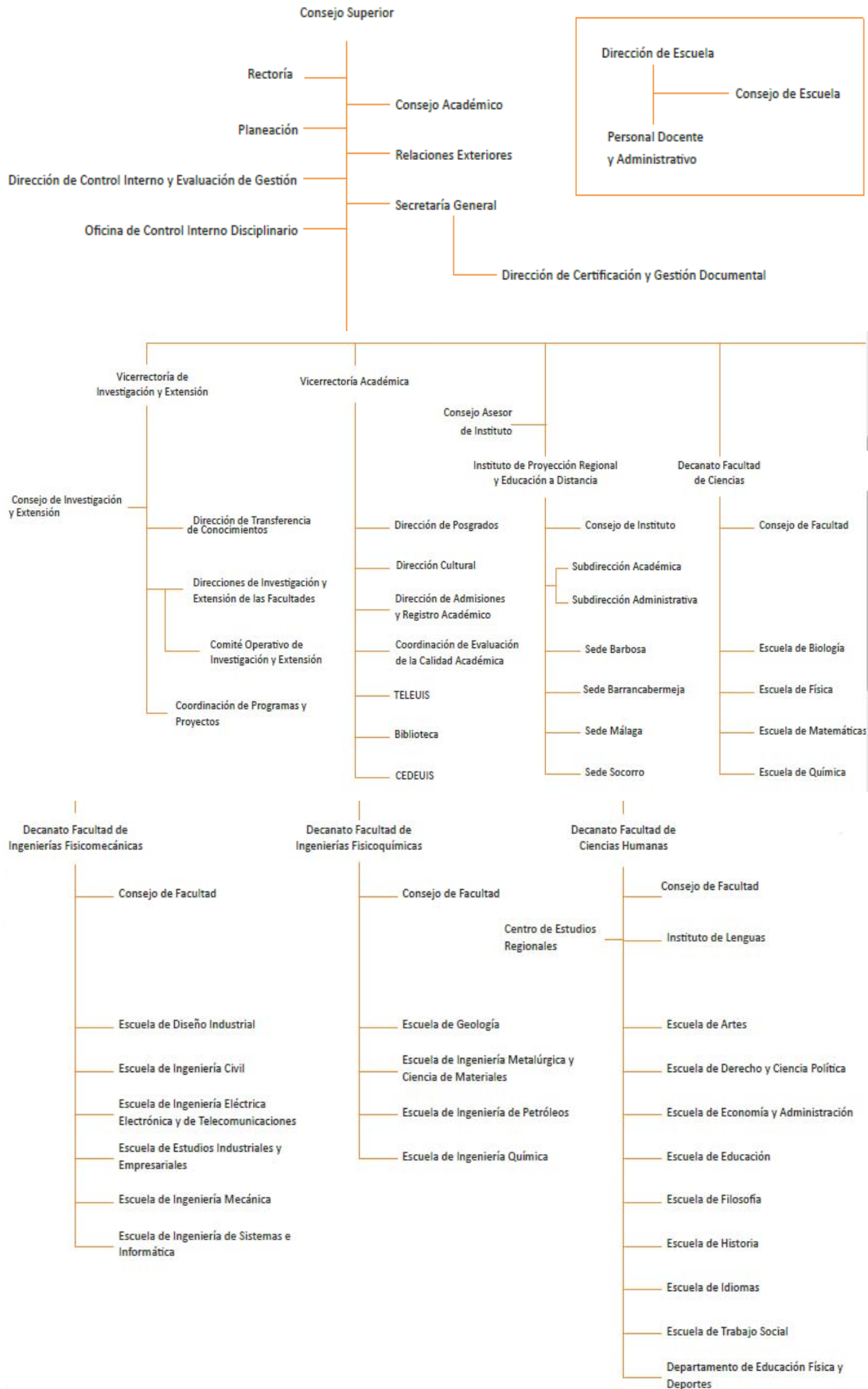
<sup>3</sup> *Gaceta del Congreso* número 368 de 2007.

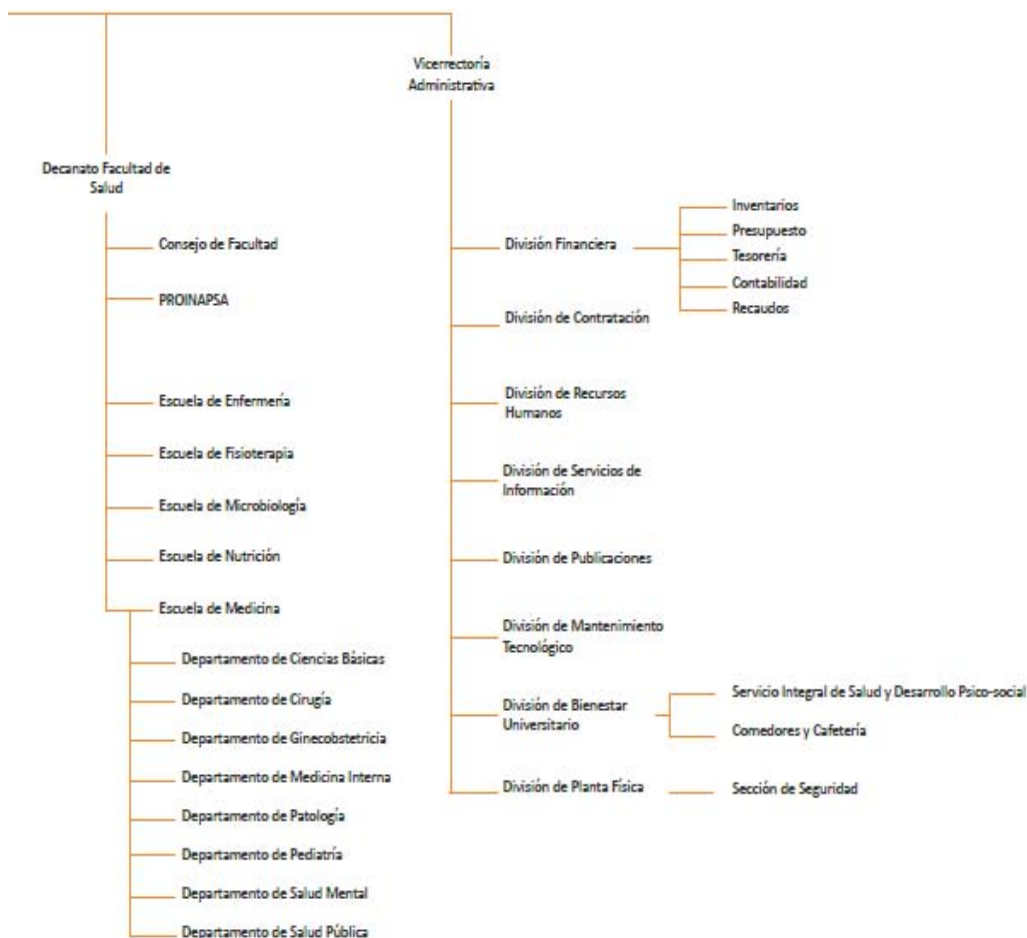
<sup>4</sup> <https://www.uis.edu.co/webUIS/es/acercaUis/index.html>

<sup>5</sup> Ídem.



**2. INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y ACADÉMICA:**





Actualmente, la UIS cuenta con 35 Programas Académicos ofrecidos en sus cinco sedes (Bucaramanga, Barrancabermeja, Barbosa, Málaga y Socorro), de los cuales 23 cuentan con acreditación de alta calidad:

#### **Facultad de Ciencias:**

- Biología
- Física
- Licenciatura en Matemáticas
- Matemáticas
- Química.

#### **Facultad de Ciencias Humanas:**

- Derecho
- Economía
- Filosofía
- Historia y Archivística
- Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental
- Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Lengua Castellana
- Licenciatura en Español y Literatura
- Licenciatura en Inglés
- Licenciatura en Música
- Trabajo Social.

#### **Facultad de Ingenierías Fisicomecánicas**

- Diseño Industrial
- Ingeniería Civil
- Ingeniería Eléctrica
- Ingeniería Electrónica
- Ingeniería Industrial
- Ingeniería Mecánica
- Ingeniería de Sistemas.

#### **Facultad de Ingenierías Físicoquímicas**

- Geología
- Ingeniería Metalúrgica
- Ingeniería de Petróleos
- Ingeniería Química

#### **Facultad de Salud**

- Microbiología
- Enfermería
- Fisioterapia
- Medicina
- Nutrición y Dietética.

#### **Otros programas:**

- Zootecnia
- Ingeniería Forestal.

Con referencia a la planta física, los siguientes cuadros resumen el estado de la UIS:

#### Áreas Construidas Según Uso Y Sede 2014

Planta Física	Campus Central	Facultad de Salud	Sede Guatiguará	Sede Barbosa	Sede Barrancabermeja	Sede Málaga	Sede Socorro	Total
Metros cuadrados de área total construida	112.447,68	16.054,04	13.982,78	5.401,51	10.790,53	3.737,16	5.348,67	167.762,37
Metros cuadrados de área construida destinada a actividades académicas, es decir a docencia, investigación y extensión (sin incluir oficinas de profesores)	32.814,91	5.616,74	6.184,40	1.918,18	2.341,83	1.767,20	1.750,14	52.393,40
Metros cuadrados de área construida destinada a actividades deportivas	43.314,70	670,27	600,00	0,00	628,60	4.670,00	2.295,99	52.179,56
Metros cuadrados de área de aulas	15.438,24	1.749,62	385,05	1.039,24	1.750,95	888,49	1.258,40	22.509,99
Metros cuadrados de área de laboratorios	12.283,69	3.464,30	5.526,86	167,23	263,80	680,23	160,78	22.546,89

#### Recursos Físicos Por Sede, 2014

Planta Física	Campus Central	Facultad de Salud	Sede Guatiguará	Sede Barbosa	Sede Barrancabermeja	Sede Málaga	Sede Socorro	Total
Número de aulas de clase	289	32	9	21	39	16	22	428
Número de asientos promedio por aula	33	37	27	35	32	34	43	34
Número de aulas de cómputo	58	8	4	8	6	4	6	92
Número de aulas de auditorios	13	3	1	1	1	1	1	21
Número de laboratorios y talleres especializados	195	45	125	2	3	9	2	381
Número de aulas especializadas (Gimnasio de Fisioterapia, etc.)	47	6	4			5	2	64
Número de puestos disponibles en las aulas de clase	9.510	1.189	242	730	1.229	550	939	14.389
Número de puestos disponibles en laboratorios y talleres especializados	2.358	636	1.078	48	75	205	48	4.448

Fuente: <http://www.uis.edu.co/planeacionUIS/>

### 3. AVANCES QUE SE REALIZARON CON LA LEY 85 DE 1993:

Hacia el año 1992, conforme a los antecedentes cuando se creó la Ley 85 de 1993<sup>6</sup>, uno de los objetivos esenciales era el acceso a programas de desarrollo con la emisión y recaudo de una estampilla, mediante la cual se daría inicio a cuatro programas:

#### - Programa de modernización institucional:

Orientado a mejorar la capacidad de la universidad que se enfrentaba a grandes retos de la industrialización y de esta forma fortalecerla en materia de ciencia, tecnología y metodología. En ese sentido, se contemplaron los subprogramas de: planta física, compra de materiales, equipos de laboratorio, dotación de biblioteca, renovación curricular.

#### - Programa Sede Guatiguará:

En la sede Guatiguará se concentra la actividad de los centros de investigación, asociada con las líneas de investigación de programas de doctorado y posgrados. La Universidad contempló dos subprogramas: Dotación y adecuación de la sede; y desarrollo académico asociado con nuevas líneas de investigación, estudios avanzados y las labores de gestión tecnológico y universidad – empresa.

#### - Programa de fortalecimiento académico:

Se creó para respaldar los logros del programa de modernización institucional con los subprogramas: Textos básicos y especializados, publicaciones periódicas y Teluis.

#### - Programa de regionalización en las provincias santandereanas:

Se creó para responder a la necesidad de mayor presencia en actividades de extensión, educación continuada, servicios de salud, estudios socioeconómicos, estudios de desarrollo comunitario, aplicaciones de ingeniería y tecnología. Entonces, se establecieron los subprogramas de sedes regionales, desconcentración y desescolarización de programas académicos en la provincia y extensión universitaria en la provincia santandereana.

### 4. EVOLUCIÓN DE LAS FUENTES DE FINANCIACIÓN:

Conforme a las normas legales, y en especial al Estatuto General de la Universidad Industrial de Santander, los ingresos están conformados por:

- Aportes de la Nación;
- Aportes del departamento;
- Rentas Propias, que están integradas por:
  - Ingresos corrientes
  - Recursos de capital
  - Venta de bienes y servicios

<sup>6</sup> Proyecto de ley número 286 de 1993 Senado – Gaceta número 61 de 1993.



- Estampilla Pro UIS
- Recursos administrados
- Fondos ajenos, destinados a la actividad de investigación.

Para realizar un balance del histórico de las fuentes de financiación, se toma como referencia el año 2008, por cuanto es el periodo en el cual se realizó la modificación a los ingresos de la estampilla con la Ley 1216 del mismo año.

### Histórico de Ingresos Consolidados (Cifras en millones de pesos)

Año	Aportes Nacionales	%	Aportes Departamentales	%	Rentas Propias	%	Estampilla Pro UIS	%	Total
2016	133.235.774	44.25	15.390.393	4.58	187.247.083	55.75	25.000.000	7.44	335.873.252
2015	134.305.588	33.64	15.403.301	3.86	249.507.122	62.50	21.600.000	5.41	399.216.012
2014	132.668.120	43.36	14.950.132	4.89	158.369.460	51.76	18.000.000	5.88	305.987.713
2013	119.608.729	40.03	13.695.564	4.58	165.472.881	55.38	15.266.458	5.11	298.777.176
2012	122.461.880	40.55	13.678.362	4.53	165.865.623	54.92	18.000.000	5.96	302.005.866
2011	109.691.955	40.96	12.706.073	4.74	145.406.943	54.30	13.332.101	4.98	267.804.972
2010	110.539.630	45.09	12.631.781	5.15	121.999.978	49.76	11.000.000	4.49	245.171.390
2009	103.325.297	46.95	13.088.359	5.95	103.639.495	47.10	7.200.000	3.27	220.053.151

Fuente: Resumen realizado con base en los Acuerdos aprobados por el Consejo Superior de la UIS para las vigencias fiscales de 2009 – 2016. <http://www.uis.edu.co/planeacionUIS/>

De las anteriores consideraciones, se deduce que los recursos que provienen del recaudo por la Estampilla Pro UIS son considerables para el financiamiento de los proyectos de inversión dentro del programa operativo anual de inversiones de la UIS; por cuanto estos recursos llegan a ser superiores que los aportados por el departamento, conclusión que se deriva en el promedio de los porcentajes aportados:

**Entre 2009 – 2016, el departamento aportó el 4,78%, mientras que los recaudos por la Estampilla Pro UIS, fueron del 5,31%.**

#### 5. PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES:

A través de este programa se determinan cuáles son los proyectos de inversión que la Universidad presenta al Consejo Superior para desarrollar en la vigencia fiscal del respectivo año. Para ello se establece el estado actual del proyecto si se encuentra como elegible o viable para su ejecución. De tal forma que entre 2009 y 2016, se han determinado 88 proyectos a desarrollar con recursos del Fondo Estampilla Pro UIS, enmarcados dentro de los subprogramas; de ellos, se identifican los siguientes que fueron viabilizados y con la disponibilidad de recursos para su ejecución:

##### 1. Programa de modernización

1.1. Reestructuración del laboratorio de automatización y control.

1.2. Adquisición y actualización de equipos para los laboratorios de fluidos y análisis petrofísicos especiales de la Escuela de Ingeniería de Petróleos de la UIS.

1.3. Adecuación de los cubículos de los docentes de la escuela de diseño industrial.

1.4. Adecuación y dotación de puestos de trabajo para las maestrías en ingeniería eléctrica, electrónica y telecomunicaciones.

1.5. Adecuación, dotación y reposición del gimnasio UIS.

1.6. Reforma de las baterías sanitarias del edificio Camilo Torres.

1.7. Modernización de la infraestructura tecnológica de la división de bienestar universitario.

1.8. Adecuación y modernización de la infraestructura física y tecnológica del laboratorio de operaciones unitarias y procesos de la Escuela de Ingeniería Química. Fase II: Adecuación de la infraestructura física y del sistema eléctrico.

1.9. Mejoramiento y Estabilización del sistema de información integrado de la UIS.

1.10. Estudios de preinversión para la formulación de proyectos de inversión a desarrollar en las sedes de la UIS del área metropolitana de Bucaramanga durante el año 2015.

1.11. Escuela Básica etapa III: Plan de mejoramiento del instrumental y equipos de apoyo para el proceso formativo y académico de la Escuela de Artes de la Universidad Industrial de Santander.

1.12. Adecuaciones civiles, eléctricas, suministro, montaje y puesta en funcionamiento de un ascensor en el edificio principal de la sede UIS Barrancabermeja.

1.13. Escuela Básica etapa III: Formación para la investigación, dotación de aulas de informática de la facultad de salud para el fortalecimiento de la investigación, extensión y docencia.

1.14. Dotación de laboratorio para docencia e investigación, para apoyar el funcionamiento de los programas académicos de pregrado y posgrado de la escuela de física, y que sirva como soporte para la creación del pregrado en geofísica.

##### 2. Programa de biblioteca

2.1. Adquisición y renovación de material bibliográfico 2009.

2.2. Renovación equipo de cómputo de la biblioteca.

##### 3. Programa de regionalización

3.1. Encerramiento parcial sede UIS Barrancabermeja.

3.2. Complementación de laboratorio de física I y II y dotación de laboratorio de física III, sede UIS Barbosa.

3.3. Fortalecimiento de agrupaciones artísticas, deportivas y culturales de la sede UIS Socorro.

3.4. Ampliación del campus principal de la sede UIS Málaga como insumo para su desarrollo futuro, mediante la adquisición de un lote contiguo de 1.73 hectáreas.

**4. Programa de Guatiguará:**

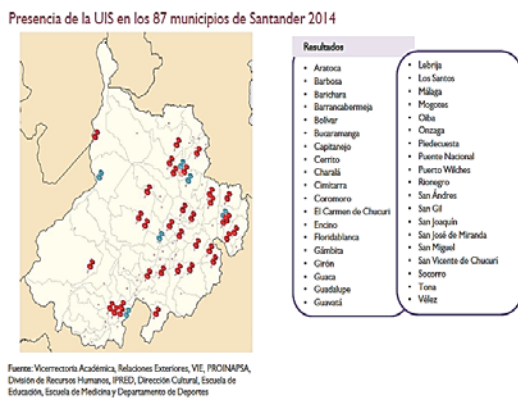
4.1. Adquisición de una plataforma XPS-ISS para la caracterización de superficies de sólidos, por la UIS para el edificio de investigaciones del Parque Tecnológico de Guatiguará.

4.2. Fortalecimiento de la capacidad de investigación de la Universidad Industrial de Santander 2015.

4.3. Fortalecimiento de la capacidad de investigación de la Universidad Industrial de Santander 2016.

**5. Presencia institucional de la UIS en el departamento de Santander y el resto del país:**

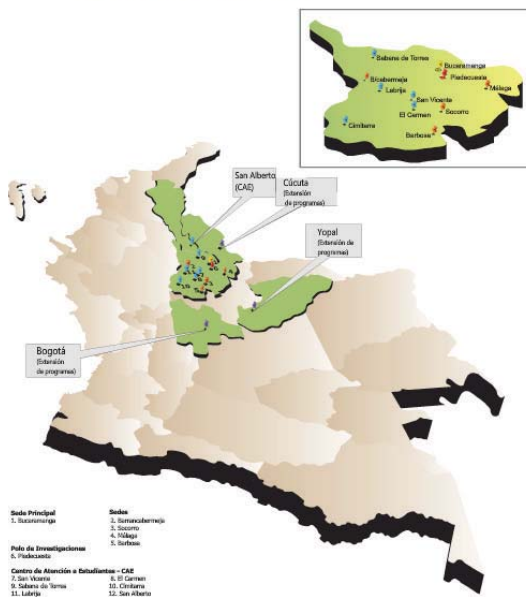
Durante sus 68 años la Universidad Industrial de Santander ha sido uno de los claustros que ha formado académicamente a muchos colombianos; en tal sentido, observamos su presencia en el departamento:



Fuente: Informe Gestión Rectoral 2013 – 2015.

<http://www.uis.edu.co/webUIS/es/administracion/rectoria/rendicionCuentas/index.html>

Figura 2. Cobertura Nacional UIS



Fuente: Revista LA UIS en cifras 2014. No. 39. Junio de 2015.

<http://www.uis.edu.co/planeacion/documentos/uisencifras/2014/index.html#p=4>

Las anteriores consideraciones, demuestran el fortalecimiento que ha tenido la Universidad Industrial de Santander desde 1993 con la emisión de la Estampilla Pro UIS, al existir avances en proyectos de investigación en ciencia y tecnología, mayor presencia regional, ampliación de la cobertura estudiantil como consecuencia de la ampliación de la planta física, dotación de bibliotecas, laboratorios, entre otros. Todo ello ha sido posible por los recursos provenientes de la Estampilla Pro UIS. Ahora bien, teniendo en cuenta la comunicación periodística<sup>7</sup> de la Secretaría de Hacienda del Gobierno departamental 2011 - 2015, informando que de los doscientos mil millones de pesos (\$200.000.000.000) autorizados por la Ley 1216 de 2008, faltarían aproximadamente dieciocho mil millones de pesos (\$18.000.000.000) por recaudar; se infiere que estos recursos están llegando a su límite y que es necesario extender su vigencia para que las instituciones beneficiadas continúen adelantando tareas aplazadas de inversión y desarrollo, que les permita seguir avanzando en sus logros.

Así, es de suma importancia extender la emisión de la Estampilla Pro UIS, por ser un ingreso considerable para el desarrollo de proyectos de inversión de las universidades beneficiarias; aún más cuando son trascendentales para estas instituciones, en la medida en que este contribuye a consolidar los planes de fortalecimiento y mejoramiento hasta ahora aprobados.

Por tal motivo es inaplazable y de carácter urgente aprobar esta iniciativa legislativa, que continuará beneficiando a miles de estudiantes con una educación de calidad, garantizándole a la Universidad Industrial de Santander, las Unidades Tecnológicas de Santander y a la Universidad de la Paz de Barrancabermeja, seguir contando con este componente de financiación.

**III. CONCLUSIONES**

La reforma planteada busca mantener la fuente de financiación Estampilla Pro UIS, que beneficia no solo a la Universidad Industrial sino también a las Unidades Tecnológicas de Santander y el Instituto Universitario de la Paz de Barrancabermeja, a fin de seguir contando con recursos para avanzar en sus procesos misionales de docencia, investigación y extensión. De igual manera, estos recursos también buscan fondar actividades de mantenimiento y ampliación de la infraestructura, lo cual permitirá continuar los procesos de modernización de las instituciones, el mejoramiento en la calidad del servicio educativo prestado a la sociedad y el aumento en la cobertura de los programas ofrecidos. El proyecto es concebido pensando en el concepto de regionalización, para que la Universidad sea un dinamizador de Santander al suministrar el conocimiento y formación acorde con las necesidades que presenta el departamento.

**IV. PROPOSICIÓN**

Por las consideraciones plasmadas, se rinde Informe de Ponencia favorable para Segundo Debate ante la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes al **Proyecto de ley número 199 de 2016 Cámara, por**

<sup>7</sup> Diario Extra. Sección Política. Febrero 12 de 2016. <http://bucaramanga.extra.com.co/noticias/politica/el-dinero-de-la-uis-no-esta-en-peligro-exsecretaria-de-hacienda-186095>

*medio de la cual se renueva la emisión de la Estampilla Pro Universidad Industrial de Santander creada mediante Ley 85 de 1993, modificada por la Ley 1216 de 2008, y se dictan otras disposiciones, acumulado con el Proyecto de ley número 212 de 2016 Cámara, “por la cual se modifica parcialmente la Ley 1216 de 2008”.*

De la honorable Representante,



LINA MARÍA BARRERA RUEDA  
Representante a la Cámara

**VI. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 199 DE 2016 CÁMARA**

*por medio de la cual se renueva la emisión de la Estampilla Pro Universidad Industrial de Santander creada mediante Ley 85 de 1993, modificada parcialmente por la Ley 1216 de 2008, y se dictan otras disposiciones, acumulado con el Proyecto de ley número 212 de 2016 Cámara, “por la cual se modifica parcialmente la Ley 1216 de 2008”.*

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1°. Renovación de Estampilla Pro UIS.** Renuévase la estampilla “Pro Universidad Industrial de Santander” creada por la Ley 85 de 1993.

Autorízase a la Asamblea del Departamento de Santander para que ordene la Emisión de la Estampilla “Pro Universidad Industrial de Santander” en los términos que establece la Ley 85 de 1993, modificada por la Ley 1216 de 2008.

**Artículo 2°. Cuantía de Emisión.** La emisión de la Estampilla Pro Universidad Industrial de Santander, cuya renovación se autoriza y vigencia se extiende será hasta por la suma adicional de seiscientos mil millones de pesos. El monto total recaudado se establece a precios constantes al momento de la aprobación de la presente ley.

**Artículo 3°. Autorización a la Asamblea.** Autorízase a la Asamblea Departamental de Santander para que determine las características, tarifas y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla en las actividades y operaciones que se deban realizar en el departamento y en sus municipios. La ordenanza que expida la Asamblea de Santander en desarrollo de lo dispuesto en la presente ley, será dada a conocer al Gobierno nacional a través de los Ministerios de Educación, Hacienda y Crédito Público y Tecnología Informática y Comunicaciones.

**Artículo 4°. Facultad a los Concejos.** Facúltase a los Concejos Municipales del Departamento de Santander para previa autorización de la Asamblea departamental hagan obligatorio el uso de la estampilla que autoriza la presente Ley.

**Artículo 5°. Autorización para recaudar los valores.** Autorizar al Departamento de Santander para recaudar los valores producidos por el uso de la Es-

tampilla Pro Universidad Industrial de Santander en las actividades que se deban realizar en el departamento y en sus municipios.

**Artículo 6°. Obligación a cargo de los funcionarios departamentales y municipales.** La obligación de adherir y anular la estampilla a que se refiere la ley, queda a cargo de los funcionarios departamentales y municipales que intervengan en los actos.

**Artículo 7°. Modifíquese el artículo 2° de la Ley 1216 de 2008, el cual quedará así:**

El setenta y cinco por ciento (75 %) de que trata el artículo 1° de la ley 1216 de 2008 se distribuirá así:

- El treinta y cinco por ciento (35 %) se destinará a construcción, ampliación, adecuación, mantenimiento, adquisición o dotación de infraestructura física, tecnológica, informática o de telecomunicaciones.
- El veinte por ciento (20 %), para actividades misionales de pregrado o posgrado que han de desarrollarse en la sede UIS Guatiguará, Piedecuesta.
- El veinticinco por ciento (25 %), para financiar actividades misionales de pregrado o posgrado en las sedes regionales de la Universidad Industrial de Santander.
- El diez por ciento (10 %), para la adquisición de textos o publicaciones periódicas; en formato digital o en papel.
- El diez por ciento (10 %) restante se destinará a financiar programas o proyectos de investigación, dentro de los cuales deberán ser incluidos proyectos de impacto regional.

**Parágrafo.** Los porcentajes restantes que se produzcan del recaudo de la Estampilla Pro UIS se remitirán a las destinaciones contempladas en los artículos 1° y 3° de la Ley 1218 del 2008.

**Artículo 8°. Dentro de los diez días siguientes al inicio de sesiones ordinarias de la Asamblea Departamental, el Consejo Superior de la UIS a través del Rector presentará un informe a la Asamblea Departamental de Santander, sobre la ejecución de los recursos recaudados por concepto de Estampilla Pro UIS, de la vigencia inmediatamente anterior, en el cual se incluirán por lo menos: una evaluación de los resultados logrados en el período anterior con la inversión de los recursos recaudados por concepto de la estampilla y los objetivos, propósitos y metas respecto de los recursos a invertir para el período subsiguiente y en el mediano plazo.**

**Artículo 9°. Vigencia y Derogatoria.** Esta ley rige a partir de su promulgación, una vez se haya recaudado el monto total de los doscientos mil millones de pesos autorizados con la Ley 1216 de 2008, que modificó la Ley 85 de 1993, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De la honorable Representante.



LINA MARÍA BARRERA RUEDA  
Representante a la Cámara

CÁMARA DE REPRESENTANTES  
COMISIÓN TERCERA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

(Asuntos Económicos)

Bogotá, D. C., 19 de abril de 2016

En la fecha se recibió en esta Secretaría la ponencia para segundo debate del **Proyecto de ley número 199 de 2016 Cámara**, por medio de la cual se renueva la emisión de la Estampilla Pro Universidad Industrial de Santander creada mediante Ley 85 de 1993, modificada por la Ley 1216 de 2008, y se dictan otras disposiciones, acumulado con el Proyecto de ley número 212 de 2016 Cámara, “por la cual se modifica parcialmente la Ley 1216 de 2008”, y se remite a la Secretaría General de la Corporación para su respectiva publicación en la *Gaceta del Congreso*, tal y como lo ordena el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992.

La Secretaria General,



**ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA**

Bogotá, D. C., 19 de abril de 2016.

De conformidad con el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992. “Reglamento del Congreso autorizamos el presente informe”.

**ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO**  
PRESIDENTE



**ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA**  
SECRETARIA GENERAL

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA MIÉRCOLES TRECE (13) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS (2016) AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 199 DE 2016 CÁMARA**

por medio de la cual se renueva la emisión de la Estampilla Pro Universidad Industrial de Santander creada mediante Ley 85 de 1993, modificada parcialmente por la Ley 1216 de 2008, y se dictan otras disposiciones, acumulado con el Proyecto de ley número 212 de 2016 Cámara, “por la cual se modifica parcialmente la Ley 1216 de 2008”.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1°. Renovación de Estampilla Pro UIS.** Renuévese la estampilla “Pro Universidad Industrial de Santander” creada por la Ley 85 de 1993.

Autorízase a la Asamblea del departamento de Santander para que ordene la emisión de la Estampilla “Pro

Universidad Industrial de Santander” en los términos que establece la Ley 85 de 1993, modificada por la Ley 1216 de 2008.

**Artículo 2°. Cuantía de emisión.** La emisión de la Estampilla Pro Universidad Industrial de Santander, cuya renovación se autoriza y vigencia se extiende será hasta por la suma adicional de seiscientos mil millones de pesos. El monto total recaudado se establece a precios constantes al momento de la aprobación de la presente ley.

**Artículo 3°. Autorización a la Asamblea.** Autorízase a la Asamblea departamental de Santander para que determine las características, tarifas y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla en las actividades y operaciones que se deban realizar en el departamento y en sus municipios. La ordenanza que expida la Asamblea de Santander en desarrollo de lo dispuesto en la presente ley, será dada a conocer al Gobierno nacional a través de los Ministerios de Educación, Hacienda y Crédito Público y Tecnología Informática y Comunicaciones.

**Artículo 4°. Facultad a los Concejos.** Facúltase a los Concejos Municipales del Departamento de Santander para previa autorización de la Asamblea Departamental hagan obligatorio el uso de la estampilla que autoriza la presente Ley.

**Artículo 5°. Autorización para recaudar los valores.** Autorizar al departamento de Santander para recaudar los valores producidos por el uso de la Estampilla Pro Universidad Industrial de Santander en las actividades que se deban realizar en el departamento y en sus municipios.

**Artículo 6°. Obligación a cargo de los funcionarios departamentales y municipales.** La obligación de adherir y anular la estampilla a que se refiere la ley, queda a cargo de los funcionarios departamentales y municipales que intervengan en los actos.

**Artículo 7°. Modifíquese el artículo 2° de la Ley 1216 de 2008, el cual quedará así:**

El setenta y cinco por ciento (75 %) de que trata el artículo 1° de la ley 1216 de 2008 se distribuirá así:

- El treinta y cinco por ciento (35 %) se destinará a construcción, ampliación, adecuación, mantenimiento, adquisición o dotación de infraestructura física, tecnológica, informática o de telecomunicaciones.

- El veinte por ciento (20 %), para actividades misionales de pregrado o posgrado que han de desarrollarse en la sede UIS Guatiguará, Piedecuesta.

- El veinticinco por ciento (25 %), para financiar actividades misionales de pregrado o posgrado en las sedes regionales de la Universidad Industrial de Santander.

- El diez por ciento (10 %), para la adquisición de textos o publicaciones periódicas; en formato digital o en papel.

- El diez por ciento (10 %) restante se destinará a financiar programas o proyectos de investigación, dentro de los cuales deberán ser incluidos proyectos de impacto regional.



**Parágrafo.** Los porcentajes restantes que se produzcan del recaudo de la Estampilla Pro UIS se remitirán a las destinaciones contempladas en los artículos 1° y 3° de la Ley 1218 del 2008.

**Artículo 8°.** Dentro de los diez días siguientes al inicio de sesiones ordinarias de la Asamblea Departamental, el Consejo Superior de la UIS a través del Rector presentará un informe a la Asamblea Departamental de Santander, sobre la ejecución de los recursos recaudados por concepto de Estampilla Pro UIS, de la vigencia inmediatamente anterior, en el cual se incluirán por lo menos una evaluación de los resultados logrados en el período anterior con la inversión de los recursos recaudados por concepto de la estampilla y los objetivos, propósitos y metas respecto de los recursos a invertir para el período subsiguiente y en el mediano plazo.

**Artículo 9°. Vigencia y Derogatoria.** Esta ley rige a partir de su promulgación, una vez se haya recaudado el monto total de los doscientos mil millones de pesos autorizados con la Ley 1216 de 2008, que modificó la Ley 85 de 1993, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

CÁMARA DE REPRESENTANTES  
COMISIÓN TERCERA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

(Asuntos Económicos)

Abril trece (13) de dos mil dieciséis (2016)

En sesión de la fecha fue aprobado en Primer Debate sin modificaciones y en los términos anteriores, el **Proyecto de ley número 199 de 2016 Cámara**, por medio de la cual se renueva la emisión de la estampilla Pro Universidad Industrial de Santander creada mediante Ley 85 de 1993, modificada parcialmente por la Ley 1216 de 2008, y se dictan otras disposiciones, acumulado con el Proyecto de ley número 212 de 2016 Cámara, "por la cual se modifica parcialmente la Ley 1216 de 2008", previo anuncio de su votación en Sesión realizada el día doce (12) de abril de dos mil dieciséis (2016), en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal en Segundo Debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes.

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO  
PRESIDENTE



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA  
SECRETARIA GENERAL

**CONTENIDO**

	Págs.
<b>Gaceta número 162 - Miércoles, 20 de abril de 2016</b>	
<b>CÁMARA DE REPRESENTANTES</b>	
<b>PONENCIAS</b>	
Informe de ponencia primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 182 de 2015 Cámara, 25 de 2015 Senado, por medio de la cual se hace un reconocimiento a la Universidad del Tolima por sus 70 años de creación y 60 de funcionamiento y se dictan otras disposiciones .....	1
Ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 219 de 2016 Cámara, por medio de la cual se modifica el artículo 49 de la Ley 191 de 1995 .....	4
Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al proyecto de ley número 194 de 2015 Cámara, 045 de 2015 Senado, por la cual se modifican parcialmente los Decretos-ley 267 y 271 de 2000 y se crea la unidad denominada Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF) de la Contraloría General de la República, se establecen sus funciones y se dictan otras disposiciones.....	10
Informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado en primer debate por la Comisión Tercera al Proyecto de ley número 199 de 2016 Cámara, por medio de la cual se renueva la emisión de la Estampilla Pro Universidad Industrial de Santander creada mediante Ley 85 de 1993, modificada parcialmente por la Ley 1216 de 2008, y se dictan otras disposiciones", acumulado con el Proyecto de ley número 212 de 2016 Cámara, "por la cual se modifica parcialmente la ley 1216 de 2008" .....	27